

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

CG773/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS CC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ; JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ Y ANTONIO MEZA DE LA TORRE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Distrito Federal, 5 de diciembre de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha treinta de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número PC-06/235/2012, suscrito por el Lic. Juan Antonio Reyes Trejo, Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, mediante el cual remite el escrito signado por el C. Carlos Mauricio Anguiano Estrada, representante suplente del Partido Acción Nacional ante dicho órgano distrital electoral, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, mismos que hizo consistir de forma medular en lo siguiente:

"(...)

HECHOS

1.- *El 7 de octubre de 2011, inició el Proceso Electoral Federal para la elección del cargo de Presidente de la República, así como para la renovación de los integrantes del H. Congreso de la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

Unión, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- *Que el Gobierno del estado de Hidalgo tiene su representación en la persona de José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador en funciones.*

3.- *Administrativamente el Poder Ejecutivo Estatal, aplica diversos programas y apoyos por conducto de sus secretarías y demás oficinas institucionales, como logros de Gobierno estatal entre ellos los consistentes en apoyos hidroagrícolas como es el caso que el día 12 de junio del año en curso, el Gobernador del estado de Hidalgo realizo una visita al municipio de San Salvador con la finalidad de refrendar su apoyo a los trabajadores del campo para continuar con las acciones de rehabilitación y modernización de los distritos de riego en el estado, el gobernador del estado Francisco Olvera, entrego apoyos "hidroagrícolas" y superviso un modelo de riego en el valle del Mezquital. El mandatario subrayo la importancia de que toda tierra reciba la cantidad de agua justa, que permita su productividad y calidad de sus derivados. En su gira fue acompañado por el alcalde Ismael Martínez, quien reconoció que como resultado del interés del Gobierno Estatal de Fortalecer el campo, a través de su modernización y tecnificación, es como ahora se percibe un avance en la región, todo lo anterior queda debidamente acreditado con el contenido de las páginas de internet de los periódicos www.elindependientedehidalgo.com.mx, así como los ejemplares del diario el SOL DE HIDALGO de fecha 13 de junio del 2012 en su página principal en la parte inferior, de igual manera se aprecia la entrega de apoyos en el diario EL INDEPENDIENTE de fecha martes 13 de junio del año en curso en su página principal.*

4.- *En relación a lo antes expuesto y toda vez que el Gobernador del estado de Hidalgo aplico recursos públicos que están bajo su responsabilidad influyendo en las preferencias electorales y no así en la equidad que debe prevalecer en la contienda entre partidos políticos en un Proceso Electoral, violentando la esfera jurídica de mi representada transgrediendo lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones de Crédito y Procedimientos Electorales, el cual establece que constituyen infracciones las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, cualquiera otro ente público, del incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.*

5.- *Cabe hacer mención que el Gobernador del estado de Hidalgo, el C. José Francisco Olvera Ruiz no deja de mostrar su apoyo incondicional al C. Enrique Peña Nieto actual candidato a la Presidencia de la Republica postulado por la coalición compromiso por México integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México por ser un miembro distinguido del Partido Revolucionario Institucional ya que en reiteradas ocasiones se ha mostrado su preferencia y apoyo de manera pública en diversos medios electrónicos tal es el caso en concreto en su red social de TVITTER, y en consecuencia de tal situación cita e influye a la ciudadanía que emita su voto a favor de su candidato ENRIQUE PEÑA NIETO, tal como lo demuestro con las impresiones simples de su red social antes citada cuya dirección electrónica es http://Twitter.com/Paco_Olvera, probanzas con las que acredito plenamente la imparcialidad del Gobernador del estado de Hidalgo, en el presente Proceso Electoral.*

6.- *Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, por unanimidad de votos, los recursos de apelación números SUP-RAP74/2008 y SUP-RAP-90/2008, en sesiones celebradas el dos de julio y seis de agosto de dos mil ocho, respectivamente, sostuvo que la imagen positiva que la ciudadanía posea de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito.

7.- Que a efecto de atender el referido mandato jurisdiccional, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo General emite el Acuerdo CG193/2011 POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP147/2011.

(...)

Al respecto, es de referir que el quejoso aportó como pruebas para acreditar su dicho:

- 1.- Un disco compacto (CD-R), que contiene una imagen fotográfica.
2. Impresiones de diversas notas periodísticas obtenidas de las páginas de Internet identificadas con la siguiente dirección electrónica: www.elindependientedehidalgo.com.mx/index.php/pachuca/59521-20120613-p-26-n2.

II. En fecha dos de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012.-----
SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el C. Carlos Mauricio Anguiano Estrada, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en el Hidalgo, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es del tenor siguiente: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA"; TERCERO.- Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el señalado en su escrito inicia; CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la probable difusión de propaganda gubernamental, así como difusión de propaganda personalizada y violación al principio de imparcialidad, a través de diversos periódicos dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal, atribuible al C. José Francisco Olvera Ruiz,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador. La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, incisos a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 134 párrafo 7 de la Constitución Federal; en consecuencia, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador;-----

----- **QUINTO.-** Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto a la **admisión o desechamiento** de la queja, y en su caso, respecto del **emplazamiento** correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN."** y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Carlos Mauricio Anguiano Estrada, se desprenden indicios relacionados con la comisión de conductas que podrían contravenir a la normatividad electoral federal, atribuibles a los sujetos señalados en el punto cuarto del presente proveído, y a efecto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, se ordena lo siguiente: **realizar una verificación y certificación de la página de Internet a la que hace alusión el C. José Francisco Olvera Ruiz en su escrito de denuncia;** debiéndose elaborar la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa: **SÉPTIMO.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN."** y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el representante Suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en Hidalgo, se desprenden presuntas conductas que transgreden las leyes electorales atribuibles al C. José Francisco Olvera Ruiz, derivadas de la difusión de propaganda gubernamental, así como difusión de propaganda personalizada y violación al principio de imparcialidad, a través de diverso periódico, esta autoridad estima pertinente y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una investigación preliminar en el tenor siguiente: **1) Requirase a los CC. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional y Luis Kaim Gebara, Coordinador General de Comunicación Social, ambos del estado de Hidalgo, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar la siguiente información: a) Mencionen si ordenaron y/o contrataron la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que a continuación se enuncian mismas que para mayor referencia se adjuntan al presente requerimiento:**

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Página</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
El Sol de Hidalgo	13 de Junio de 2012	p. 1	Entregó Olvera Apoyos Hidroagricolas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Así como la nota en la página web del periódico "el independiente" con dirección <http://www.elindependientedehidalgo.com.mx/index.php/pachuca/59521-20120613-p26-n2>, con título "Entrega Olvera apoyos hidroafícolas en el Valle del Mezquital", con fecha de 13 de junio de 2012. **b)** En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera el nombre del área encargada de realizar las gestiones necesarias para la contratación y/o solicitud para la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que han sido detalladas en el inciso que antecede; **c)** De ser el caso, especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **d)** Señale cual fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas y/o inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, y **e)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

OCTAVO.- Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente, en el asunto que nos ocupa y toda vez que cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita.-----
De esta forma, se les hace de su conocimiento que de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo en el término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero, 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso a) y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal Electoral, en relación el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electora vigente.-----

NOVENO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DECIMO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

UNDECIMO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda."

III. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios números SCG/6303/2012 y SCG/6304/2012, mediante los cuales se requirió la información descrita en el punto SÉPTIMO del acuerdo antes referido.

IV. Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído reseñado en el resultando II de la presente Resolución, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, elaboró Acta Circunstanciada en la misma fecha.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

V. Con fecha nueve de julio de dos mil doce, se recibieron en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo y el Lic. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, mediante el cual remiten la información requerida por esta autoridad.

VI. En fecha diez de julio de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio VE/JLE/580/2012, signado por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Hidalgo, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con el presente expediente.

VII. En fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, emitió un proveído en el que ordenó medularmente lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios, escritos y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase al Lic. José Francisco Olvera Ruiz Gobernador del estado de Hidalgo y Lic. Antonio Meza de la Torre Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo y Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, desahogando los requerimientos formulados por esta autoridad.-----
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"; esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por tanto, se ordena requerir a: 1) Los Representantes Legales de "Compañía Periodística el Sol de Pachuca S.A. de C.V."(El Sol de Hidalgo), y "La voz del Aire, S.A. de C.V."(El Independiente), para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar de manera individual, la siguiente información, relativa a las notas periodísticas que a continuación se enlistan:*

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
<i>Sol de Hidalgo</i>	<i>13 de junio de 2012</i>	<i>Página principal "Entregó Olvera apoyos hidroagrícolas"</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
<i>El Independientedehidalgo .com.mx</i>	<i>13 de junio de 2012</i>	<i>Página principal, "Entrega Overa apoyos hidroagricolas en Valle del Mezquital"</i>

La siguiente información: a) Precise como clasifica la información que publica su editorial, es decir, reportaje, entrevista, crónica, avisos, notas, inserciones pagadas etc; b) Especifique que espacios dentro de su periódico se les destina a cada uno, cuales son los tipos de editoriales, que se encuentran dentro de las publicaciones de su periódico; es decir, como se distingue la información que se publica dentro de su línea editorial; c) Refiera si para la publicación de las citadas notas periodísticas, existió la celebración de un contrato o acto jurídico con dicha finalidad; d) De ser el caso, especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; e) Señale cual fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas y/o inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, f) Especifique cómo se distribuyen los espacios en primera plana y paginas centrales, la información que publica su representada en sus editoriales, y en tal caso a que obedece dicha distribución; g) Precise como distingue e identifica su representada, el tipo de información que se publica, es decir, si existe alguna política o lineamiento que deba seguir la editorial en cuanto a estilo, redacción y presentación de la información con motivo de una columna, reportaje, crónica, publicidad e inserciones pagadas, gacetilla, entrevista etc; h) Informe si su representada con motivo de los espacios que comercializa para publicar información dentro de su periódico, tiene celebrado con el Gobierno del estado de Hidalgo, entidad publica relacionada a este o en su caso alguna persona física o moral, un acto jurídico para publicar información relativa a las actividades del referido Gobierno Local en el presente año 2012; i) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera la entidad publica, persona física o moral con quien suscribió el mismo, y refiera que tipo de información fue la que se acordó publicar en este año, así como el tipo de formato y presentación, particularmente aquella pactada para el mes de junio, o en su caso refiera si el citado gobierno le remitió algún formato bajo el cual debía publicarse la información ,y j) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

***CUARTO.-** Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental. No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Medios de Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***QUINTO.-** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Procedimientos Electorales, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

(...)"

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios números SCG/6960/2012 y SCG/6961/2012, mediante los cuales se requirió la información descrita en el punto TERCERO del acuerdo antes referido.

IX. En fecha veinticinco de julio de dos mil doce, se recibieron en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral los oficios VE/JLE/598/2012 y VS/505/2012, signados por el Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, mediante el cual remite diversa información, así como escrito signado por el C. Juan Martínez Almaraz, Gerente de "Cía. Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C.V.", a través del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

X. Asimismo, en fecha treinta de julio de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio VS/JLE/519/2012, signado por el Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, mediante el cual remitió el escrito signado por la Mtra. Elsa L. Ángeles Vera, Directora y Editora Responsable del diario "El Independiente de Hidalgo", a través del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

XI. En fecha treinta y uno de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, emitió un proveído en el que ordenó medularmente lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios, escritos y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Téngase al C. Juan Martínez Almaraz, Gerente de Cía. Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C.V y a la Mtra. Elsa L. Ángeles Vera, Directora y Editora responsable del diario "El Independiente de Hidalgo", desahogando los requerimientos formulados por esta autoridad.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"; esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por tanto, se ordena requerir: I) Al C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar, la siguiente información: a) Precise si realizó, contrató, ordeno o ejecutó el pasado doce de junio del año en curso, en el municipio de San Salvador, estado de Hidalgo, la entrega de algún apoyo a los habitantes de dicha localidad, en específico apoyos hidroagrícolas; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, indique los nombres de las personas que participaron en dicho evento y su calidad; c) Señale cual fue el objeto de la entrega de los apoyos hidroagrícolas de referencia, y en su caso precise quienes fueron los beneficiados de dichos apoyos; d) Indique si en la entrega de los mencionados apoyos, se utilizaron recursos públicos o privados, y en su caso precise el número de partida presupuestal; e) Informe si contrató la difusión en medios de comunicación social de la entrega de los mencionados apoyos hidroagrícolas; f) En caso de ser afirmativa su respuesta, señale quien o quiénes lo contrataron y el nombre de los medios de comunicación social, y g) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; II) Al Secretario de Desarrollo Social del estado de Hidalgo, a efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente proveído informe a esta autoridad lo siguiente: a) Precise si participo el pasado doce de junio del año en curso, en la entrega de algún apoyo a los habitantes de dicha localidad, en específico apoyos hidroagrícolas; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, indique los nombres de las personas que participaron en dicho evento y su calidad; c) Señale cual fue el objeto de la entrega de dichos apoyos hidroagrícolas de referencia, y en su caso precise quienes fueron los beneficiados de dichos apoyos; d) Indique si en la entrega de los mencionados apoyos, se utilizaron recursos públicos o privados, y en su caso precise el número de partida presupuestal; e) Informe si contrató la difusión en medios de comunicación social de la entrega de los mencionados apoyos hidroagrícolas; f) En caso de ser afirmativa su respuesta, señale quien o quiénes lo contrataron y el nombre de los medios de comunicación social, y g) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; III) Al C. Ismael Martínez Cruz, Presidente Municipal de San Salvador Hidalgo, a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la siguiente información: a) Precise si el pasado doce de junio del año en curso, participó en la entrega de apoyos hidroagrícolas en el municipio de San Salvador, estado de Hidalgo; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, indique los nombres de las autoridades que participaron en dicho evento y con que carácter lo hicieron; c) Precise qué tipo de apoyos se entregaron, y que tipo de recursos se utilizaron; d) Indique quien ejecuto la entrega de apoyos hidroagrícolas de referencia, y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

CUARTO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental. No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Medios de Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

SEXTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley."

XII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios números SCG/7482/2012, SCG/7483/2012, y SCG/7488/2012, respectivamente, mediante los cuales se requirió la información descrita en el punto TERCERO del proveído referido.

XIII. Por lo anterior, en fecha cuatro de agosto de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo, mediante el cual remite la información solicitada por esta autoridad.

XIV. Asimismo, en fecha nueve de agosto de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por la Lic. Edna Geraldina García Gordillo, Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Hidalgo, a través del cual da respuesta a lo solicitado por esta autoridad.

XV. En fecha nueve de agosto del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio VS/JLE/547/2012, signado por el Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, mediante el cual remite diversa información.

XVI. El catorce de agosto de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio VS/JLE/558/2012, signado por el Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, a través del cual remite escrito original suscrito por el C. Ismael Martínez Cruz, Presidente Municipal Constitucional de San Salvador, Hidalgo, mediante el cual proporciona la información solicitada por esta autoridad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

XVII. En fecha veinticinco de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, emitió un proveído en el que ordenó medularmente lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios, escritos y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO.- Téngase al Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo, a la C. Edna Geraldina García Gordillo, Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Hidalgo y al C. Ismael Martínez Cruz, Presidente Municipal Constitucional de San Salvador, Hidalgo, desahogando la información solicitada por esta autoridad.-----

TERCERO.- Se ordena requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el estado de Hidalgo, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaria se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se constituya en la localidad del Bondho en el municipio de San Salvador, en el Valle del Mezquital, en el estado de Hidalgo, a efecto de que en breve término, entrevisten a los vecinos, locatarios, lugareños de la localidad antes mencionada, e informen lo siguiente: a) Si tiene conocimiento de la realización de un evento en el que presuntamente se hizo entrega de apoyos hidroagrícolas o de maquinaria agrícola el día doce de junio del año en curso; b) En caso de ser afirmativa su respuesta informe si en dicho evento participó el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador en el estado de Hidalgo; c) Informe si recibió alguna invitación para asistir a dicho evento; d) Precise si estuvieron presentes servidores públicos federales, locales y municipales; e) Informe si en dicho evento se percató si se realizó algún pronunciamiento en favor o en contra de algún partido político o candidato a cargo de elección popular; f) Finalmente, se sirva acompañar la documentación que soporte su dicho y las actas circunstanciadas correspondientes.-----

CUARTO.- Requiérase al Secretario de Desarrollo Agropecuario del estado de Hidalgo, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contadas a partir del día siguiente a la recepción del presente proveído informe a esta autoridad lo siguiente: a) Precise si participó el pasado doce de junio del año en curso, en la entrega de algún apoyo a los habitantes de dicha localidad, en específico apoyos hidroagrícolas; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, indique los nombres de las personas que participaron en dicho evento y su calidad; c) Señale cuál fue el objeto de la entrega de dichos apoyos hidroagrícolas de referencia, y en su caso precise quiénes fueron los beneficiados de dichos apoyos; d) Mencione si en la entrega de los mencionados apoyos, se utilizaron recursos públicos o privados, y en su caso precise el número de partida presupuestal; e) Informe si contrató la difusión en medios de comunicación social de la entrega de los mencionados apoyos hidroagrícolas; f) En caso de ser afirmativa su respuesta, señale quién o quiénes lo contrataron y el nombre de los medios de comunicación social; g) Informe si en dicho evento se realizó algún pronunciamiento en favor o en contra de algún partido político o candidato a cargo de elección popular, y h) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

QUINTO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental. No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Medios de Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normatividad, se ordena glosarla en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

*SEPTIMO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley."*

XVIII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios números SCG/9009/2012 y SCG/9040/2012, respectivamente, mediante los cuales se requirió la información descrita en los puntos TERCERO y CUARTO del citado acuerdo.

XIX. Por lo anterior, en fecha cuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en este Instituto Federal Electoral el oficio No. JD02/VE/1815/12, suscrito por el Lic. Francisco Javier Licona Durán, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, a través del cual remite la documentación relativa al resultado de las diligencias ordenadas por esta autoridad.

XX. Asimismo, en fecha cinco de octubre de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio No. SEDAGRO/393/2012, suscrito por el Lic. José Alberto Narváez Gómez, Secretario de Desarrollo Agropecuario en el estado de Hidalgo, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

XXI. En fecha cinco de octubre de la presente anualidad se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio No. VS/JLE/732/2012, suscrito por el Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, mediante el cual remite diversa documentación.

XXII. En fecha once de octubre de la presente anualidad se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio No. VS/JLE/742/2012, suscrito por el Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, mediante el cual envía la información relacionada con hechos materia de investigación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

XXIII. En fecha diecinueve de noviembre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- En virtud del análisis que esta autoridad realizó a los expedientes que obran en los archivos de esta unidad administrativa, se encontró que el día once de julio de dos mil doce, se realizaron diligencias de investigación dentro del expediente SCG/PE/PAN/HGO/300PEF/377/2012, por lo que esta autoridad al realizar un estudio de dichas constancias, verificó que guardan cierta relación con el expediente citado al rubro, por lo que se anexa al presente copia certificada de las diligencias, la cual constan de diez fojas útiles y se ordena agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales procedentes.-----

TERCERO.- Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.”

XXIV. Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, se agregó al expediente en que se actúa el acta circunstanciada CIRC JLE HGO/11/07/2012, signada por el Lic. José Luis Ashane Bulos y el Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, Vocales Ejecutivo y Secretario respectivamente de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, de fecha once de julio del año en curso.

XXV. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el acuerdo de emplazamiento en el que se dispuso lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Tomando en consideración que los motivos de inconformidad hechos valer por el C. Carlos Mauricio Anguiano Estrada, representante propietario del Partido Acción Nacional, adscrito a la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas consistentes en: A) La presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 228; 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

cual además podría contravenir lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG75/2012, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN," derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental, con motivo de la realización de un evento de entrega de apoyos hidroagrícolas, celebrado el día 12 de junio del año en curso, en el Municipio de San Salvador, estado de Hidalgo, el cual fue difundido a través de diversos medios impresos en el estado de Hidalgo, dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal, atribuible al Lic. José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo; al Lic. José Alberto Narváez Gómez, Secretario de Desarrollo Agropecuario y al Lic. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social, ambos del estado de Hidalgo; B) La presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 228; 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, incisos c), d), e) y f), así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011", atribuible al Lic. José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo; al Lic. José Alberto Narváez Gómez, Secretario de Desarrollo Agropecuario y al Lic. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social, ambos del estado de Hidalgo, derivada de la presunta violación al principio de imparcialidad, con motivo de la realización de un evento de entrega de apoyos hidroagrícolas, celebrado el día 12 de junio del año en curso, en el Municipio de San Salvador, estado de Hidalgo, dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal, y C) La presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido Revolucionario Institucional, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de las conductas irregulares atribuibles al Lic. José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, descritas en el inciso A) del presente apartado.-----

SEGUNDO.- En consecuencia, y toda vez que mediante proveído de fecha dos de julio del año en curso, se acordó reservar la admisión, así como de los emplazamientos a las partes en tanto se ejercía la facultad de investigación de esta Secretaría, prevista en el artículo 67, párrafo 1 del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

*Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, agotada la misma, **admitase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el punto que antecede; **procédase al emplazamiento de las partes y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador**, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Electoral Federal en contra de los CC. **Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional, Lic. José Alberto Narváez Gómez, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Lic. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social, todos del estado de Hidalgo, y el Partido Revolucionario Institucional.**-----*

*Lo sustentado con anterioridad guarda relación con el criterio sostenido en la tesis XIX/2010, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, cuyo rubro es: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS."**-----*

***TERCERO.-** Preciso lo anterior, **emplácese** a los sujetos de derecho que a continuación se señalan, corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos: **1) Al Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional; Lic. José Alberto Narváez Gómez, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Lic. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social, todos del estado de Hidalgo, por los hechos señalados en los incisos A) y B) del apartado PRIMERO del presente Acuerdo; y 2) Al Partido Revolucionario Institucional por los hechos señalados en el inciso C) del referido apartado.**-----*

***CUARTO.-** Se señalan las **doce horas del día tres de diciembre de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, cita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----*

QUINTO.-** Cítese a los CC. **Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional, Lic. José Alberto Narváez Gómez, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Lic. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social, todos del estado de Hidalgo, y a los representantes propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho **Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, René Ruiz Gilbaja, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez y Leonel**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

Israel Rodríguez Chavarría, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1, inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas y Denuncia de este Instituto.-----

***SEXO.-** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Francisco Juárez Flores, Ma. del Carmen Del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa, Gerardo Hurtado Razo, Daniel Ojesto Martínez Ortega, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Adriana Morales Torres, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jesús Salvador Rioja Medina, Alberto Vergara Gómez, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández e Ingrid Flores Mares, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito.-----*

***SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***OCTAVO.-** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----*

***NOVENO.-** Notifíquese en términos de ley.-----"*

XXVI. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los siguientes oficios:

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/10398/2012	Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo	28 de noviembre de 2012
SCG/10399/2012	Lic. Antonio Meza de la Torre, Coordinador de Comunicación Social en el estado de Hidalgo	28 de noviembre de 2012

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/10400/2012	Lic. José Alberto Narváez Gómez, Secretario de Desarrollo Agropecuario en el estado de Hidalgo	28 de noviembre de 2012
SCG/10401/2012	Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	27 de noviembre de 2012
SCG/10402/2012	Lic. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	27 de noviembre de 2012
SCG/10394/2012	Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Lics. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, David Alejandro Avalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Mayra Selene Santín Alduncin, Gerardo Hurtado Razo, Ma. Carmen Del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa y Abel Casasola Ramírez, Servidores Públicos Adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral	No aplica

XXVII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, el día tres de diciembre de la presente anualidad, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA
TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL
DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

*ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO FRANCISCO JUÁREZ FLORES, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS DE LA CITADA DIRECCIÓN, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXX, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/10394/2012, DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO AL LICENCIADO **JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO; AL LICENCIADO **JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ**, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; LICENCIADO **ANTONIO MEZA DE LA TORRE**, COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, AMBOS DEL ESTADO DE HIDALGO, Y AL LICENCIADO **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTES DENUNCIADAS; PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----*

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE REPRESENTA AL LICENCIADO ANTONIO MEZA DE LA TORRE, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.-----

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON SIES MINUTOS SE ENCUENTRA PRESENTE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIANTE EL LICENCIADO ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO XXXXXX EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

POR LAS PARTES DENUNCIADAS COMPARECEN: EL LICENCIADO MARIO JOSÉ SOUVERBILLE GONZÁLEZ, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXXX, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, VOLUMEN NÚMERO 866, OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, ESCRITURA NÚMERO 20,861, VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO, BASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARTÍN ISLAS FUENTES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 DEL ESTADO DE HIDALGO, DOCUMENTOS QUE SE TIENEN A LA VISTA Y SE DEVUELVEN AL INTERESADO, PREVIAS COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE OBREN EN AUTOS.-----

ASIMISMO, COMPARECE EL LIC. SABAS ARTURO SALINAS GONZÁLEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXX, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO 10034, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO CÉSAR VIEYRA SALGADO, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2 DEL ESTADO DE HIDALGO, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRECE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO ANTONIO MEZA DE LA TORRE, NI PERSONA ALGUNA QUE REPRESENTA AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, AUNADO A ESTAR DEBIDAMENTE EMPLAZADOS Y CITADOS A LA PRESENTE AUDIENCIA, COMO CONSTA EN AUTOS.-----

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRECE MINUTOS SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO ANTONIO MEZA DE LA TORRE, COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CONSTANTE DE DOS FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE; 2. ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA Y DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE; 3. ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

GENERAL DE ESTE INSTITUTO, CONSTANTE DE SEIS FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA.-----

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA DE MÉRITO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO.- SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECEN PRUEBAS Y RINDEN ALEGATOS DE SU PARTE, MISMAS QUE SE ORDENAN AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS Y DEL QUEJOSO, SE LES TIENE POR RECONOCIDA SU PERSONALIDAD, CON LA QUE COMPARECEN EN LA PRESENTE AUDIENCIA; **SEGUNDO.-** ASIMISMO, SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, LOS ESCRITOS RECIBIDOS POR ESTA AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. - **CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON RELACIÓN EN LO PREVISTO POR EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE QUEJOSA, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, MANIFIESTE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA PRESENTE DENUNCIA.-----**

EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL CIUDADANO CARLOS MAURICIO ANGUIANO ESTRADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PAN ANTE LA 06 JUNTA DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIÓ HECHOS VIOLATORIOS DEL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; ASÍ COMO DEL 347 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, REFERENTES A PARTICIPACIONES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL Y QUE INCIDIERON EN EL MISMO POR PARTE DEL CIUDADANO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO DE HIDALGO. TALES HECHOS SE CONSTATAN CON EL MATERIAL PROBATORIO QUE SE APORTÓ A LA QUEJA PRIMIGENIA, MISMO QUE SOLICITO SE ME TENGA POR REPRODUCIDA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; CON RELACIÓN EN LO PREVISTO POR EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL LICENCIADO MARIO JOSÉ SOUVERBILLE, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO; QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS ESCRITOS DE NUEVE DE JULIO Y DE CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, RECIBIDOS EN ESTA DIRECCIÓN DE QUEJAS A LAS FECHAS CITADAS, LOS CUALES OBRAN EN AUTOS. Y EN LO QUE CONCIERNE AL ESCRITO PRESENTADO POR LA PARTE QUEJOSA, SE REITERA QUE LOS HECHOS QUE SE ATRIBUYEN A MI PODERDANTE SON FALSOS; QUE A PARTIR DEL TREINTA DE MARZO Y HASTA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, FUE SUSPENDIDA LA DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN HIDALGO, TANTO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL COMO EN MEDIOS PRIVADOS DE COMUNICACIÓN, SIN QUE SE ORDENARA Y/O CONTRATARA INSERCIÓN ALGUNA PARA LA DIFUSIÓN A TRAVÉS CONCRETAMENTE DEL PERIÓDICO EL SOL DE HIDALGO, EN SU PÁGINA UNO, CON EL TÍTULO "ENTREGÓ OLVERA APOYOS HIDROAGRÍCOLAS", DE TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE. ASIMISMO, DEL PERIÓDICO EL INDEPENDIENTE, EN SU PÁGINA WEB, EN LA DIRECCIÓN QUE REFIERE LA PARTE DENUNCIANTE, CON EL TÍTULO "ENTREGA OLVERA APOYOS HIDROAGRÍCOLAS EN EL VALLE DEL MEZQUITAL", DE TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE. Y DEL MISMO PERIÓDICO EL INDEPENDIENTE, EN SU PÁGINA PRINCIPAL, DE LA MISMA FECHA. CABIENDO DESTACAR QUE EL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE MI REPRESENTADO ACUDIÓ AL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HIDALGO, PARA LA SUPERVISIÓN DEL AVANCE DE OBRAS DE REVESTIMIENTO DE CANALETAS PARA RIEGO AGRÍCOLA, CON EL OBJETO DE DAR INICIO AL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2012, PRECISANDO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE ENTREGARON APOYOS DE NATURALEZA HIDROAGRÍCOLA, COMO FALSAMENTE LO MANIFIESTA EN SU QUEJA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL LICENCIADO SABAS ARTURO SALINAS GONZÁLEZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE Y RECIBIDO EN ESTE SECRETARÍA EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EL CUAL YA SE ENCUENTRA EN AUTOS, NEGANDO EL ESCRITO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TODAS SUS PARTES, TODA VEZ QUE EL EVENTO REALIZADO EL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HIDALGO, SE DEBIÓ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA SUPERVISIÓN DE CANALES DE RIEGO PARA DAR INICIO AL CICLO AGRÍCOLA 2012, ACTO QUE REPRESENTA A LOS PRODUCTORES UN ALTO HONOR EL QUE ACUDAN LAS AUTORIDADES POR ESTAR ACOSTUMBRADOS A ÉSTE, AÑO CON AÑO, Y ASÍ PENSANDO ELLOS QUE OBTENDRÁN MAYORES COSECHAS EN SU CICLO AGRÍCOLA. ACLARANDO QUE NINGÚN APOYO HIDROAGRÍCOLA FUE ENTREGADO ESE DÍA MÁS QUE LLEVANDO A CABO LA SUPERVISIÓN DE OBRA YA MENCIONADA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE HIDALGO.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE CONSEJO ACUERDA, PRIMERO: SE TIENEN POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES DE LOS COMPARECIENTES PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; SEGUNDO, VISTO EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES REFERIDAS EN EL MISMO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y RESPECTO A LA PRUEBA TÉCNICA, CONSISTENTE EN DOS DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO EN AUTOS. AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE LOS COMPARECIENTES ACUERDAN DARLO POR REPRODUCIDO, DADO QUE CON TAL PRUEBA TÉCNICA SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

*SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE A LAS PARTES EL USO DE LA VOZ, Y HASTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA QUE FORMULEN SUS ALEGATOS.-----
EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SOLICITO A ESTA AUTORIDAD TENGA POR REPRODUCIDA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE EL ESCRITO PRESENTADO AL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, MEDIANTE EL CUAL SE FORMULAN LOS ALEGATOS A QUE HUBIERA LUGAR EN LOS QUE SE HACE CONSTAR LAS VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN QUE INCURRIERON LOS SUJETOS DENUNCIADOS AL PARTICIPAR DE MANERA ACTIVA EN LA ENTREGA DE APOYOS DENTRO DEL PERIODO PROHIBIDO POR LA LEY EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL FEDERAL. POR OTRA PARTE, SE TIENE ACREDITADO EN AUTOS LOS HECHOS DENUNCIADOS, POR LO QUE SOLICITO, LLEGADO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, DECLARAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO COMO FUNDADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----
CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO MARIO JOSÉ SOUVERBILLE GONZÁLEZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 367, PUNTO UNO INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE INSTRUIRÁ EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ESTABLECIDO CUANDO SE DENUNCIE EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE ENCUADREN EN LAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN DICHO PRECEPTO, Y POR LO QUE SE REFIERE A MI REPRESENTADO, LA CONDUCTA QUE SE LE PUDIERA ATRIBUIR SERÍA POR SUPUESTO LA VIOLACIÓN A LA BASE TERCERA DEL ARTÍCULO 41, O EN EL SEPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134 DE NUESTRA CARTA MAGNA; Y COMO YA LO HE REFERIDO, MI PODERDANTE SUSPENDIÓ LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO EN LOS PRIVADOS, A PARTIR DEL TREINTA DE MARZO Y HASTA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, SIN QUE LA PARTE QUEJOSA OFRECIERA Y MUCHO MENOS DESAHOGARA PRUEBAS IDÓNEAS Y PERTINENTES PARA ACREDITAR LOS EXTREMOS DE SUS DICHOS CONTENIDOS EN SU QUEJA INICIAL QUE COMPRUEBEN QUE SE HAYAN VIOLADO POR MI APODERADO, LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN COMENTO; AHORA BIEN, COMO YA SE HA REFERIDO, NINGÚN PROGRAMA DE CARÁCTER SOCIAL DEBE SUSPENDERSE EN UN PROCESO ELECTORAL Y EN EL PASADO PROCESO NI EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES, Y NINGÚN OTRO GOBERNANTE DEL ORDEN ESTATAL O MUNICIPAL, SUSPENDIERON PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL, POR LO QUE EN ESPECIE ES UN DESPROPÓSITO QUE SE HAYA PLANTEADO UNA QUEJA QUE ATENTE CONTRA EL CAMPO Y LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS. POR LO QUE ESTA CLASE DE ACCIONES DE UN GOBIERNO, NO CONTRAVIENEN NINGUNA DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, NI DEL COFIPE; POR LO QUE ESTA*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

QUEJA ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, SOLICITANDO QUE AL NO EXISTIR MATERIAL PROBATORIO QUE ACREDITE MODO, TIEMPO, LUGAR EN QUE SUCEDIERON LOS ÚNICOS HECHOS QUE PERMITE EL COFIPE Y SU REGLAMENTO PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, SOLICITO A ESTA SECRETARÍA GENERAL SE DICTE CON BASE EN LA SANA CRÍTICA Y A LA PROPIA LÓGICA JURÍDICA, LA RESOLUCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO SABAS ARTURO SALINAS GONZÁLEZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: SOLICITO ATENTAMENTE A ESTA AUTORIDAD SEAN FORMULADOS LOS ALEGATOS Y SOLICITANDO, EN ESTE ACTO, SI ASÍ PROCEDE, SE ARCHIVE DICHA QUEJA POR CONSIDERARLA INFUNDADA E IMPROCEDENTE Y FALTA A LA VERDAD. TODA VEZ QUE EN EL ESCRITO INICIAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONSIDERO QUE NO FUERON TOMADAS EN CUENTA VARIAS SITUACIONES, UNA DE ELLAS HAGO MENCIÓN QUE DICHO EVENTO SE LLEVO A CABO EN UN MUNICIPIO QUE NO GOBIERNA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ES GOBERNADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL CUAL ESTUVIERON PRESENTES PRESIDENTES MUNICIPALES DE LA REGIÓN, DOS DE ELLOS PERTENECEN AL PARTIDO DEL TRABAJO Y AL PARTIDO CONVERGENCIA. CON ESTO SE DEMUESTRA QUE EL EVENTO NO FUE PARA UN PARTIDO O PARA UN CANDIDATO, EL GOBIERNO DE FRANCISCO OLVERA RUÍZ GOBIERNA PARA LOS HIDALGUENSES. Y COMO SE DIJO EN EL ESCRITO DE MI REPRESENTADO, SE TRATÓ DE UNA SUPERVISION DE OBRA NO IMPORTANDO DE QUÉ CIUDADANOS SE TRATEN, SI SON DE UN COLOR O DE OTRO. EL GOBIERNO GOBIERNA PARA LOS HIDALGUENSES, MÁS NO PARA UN SOLO PARTIDO, POR LO CUAL PIDO A ESTA AUTORIDAD EN SU TIEMPO Y EN SU MOMENTO PROCESAL, SEA ARCHIVADA ESTA QUEJA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, POR LO QUE UNA VEZ DICTADA LA RESOLUCIÓN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

*QUE EL DERECHO PROCEDA, SE PROCEDERÁ AL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.....
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON."*

XXVIII. En la audiencia referida en el resultando que antecede, se recibieron los siguientes escritos:

- A.** Escrito signado por el Lic. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo.
- B.** Escrito signado por el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- C.** Escrito signado por el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, y del cual solicito se insertare a la presente Resolución, el cual es al tenor de lo siguiente:

"Rogelio Carbajal Tejada, en mi carácter de Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; personalidad que tengo debidamente reconocida ante este órgano electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en Av. Viaducto Tlalpan número 100 cien, edificio A, planta baja, Colonia Arenal Tepepan, México Distrito Federal, autorizando para ello las reciban los CC. Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Alberto Efraín García Corona, Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Alejandra Velázquez Ramírez y/o Yadira Karen Malagón Moneda, indistintamente para que en nombre y representación del Partido Acción Nacional escuchen y reciban dichas notificaciones.

Por medio del oficio SCG/10402/2012, suscrito por el Usted, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se me cita a la audiencia de pruebas y alegatos dentro del procedimiento previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Electoral Federal, con motivo de la Queja interpuesta por el C. Carlos Mauricio Anguiano Estrada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante la 06 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo.

En ese orden de ideas, por medio del presente recurso y con fundamento en los artículos 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como del artículo 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, acudo en tiempo y forma a formular los siguientes alegatos, a efecto de que sean tomados en consideración en su momento procesal oportuno, por lo que a continuación los expongo de la siguiente manera:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Vengo a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de queja por medio del cual se dio inicio al Procedimiento Especial Sancionador, en contra del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien tiene su representación en el Gobernador del estado de Hidalgo, C. José Francisco Olvera Ruíz por la aplicación de diversos programas y apoyos por conducto de sus secretarías y demás oficinas institucionales, como logros de Gobierno estatal entre ellos los consistentes en apoyos hidroagrícolas como es el caso que el día 12 de junio del año en curso, el Gobernador del estado de Hidalgo realizó una visita al municipio de San Salvador con la finalidad de refrendar su apoyo a los trabajadores del campo para continuar con las acciones de rehabilitación y modernización de los distritos de riego en el estado, el gobernador del estado Francisco Olvera, entregó apoyos "hidroagrícolas" y supervisó un modelo de riego en el valle del Mezquital. El mandatario subrayó la importancia de que toda tierra reciba la cantidad de agua justa, que permita su productividad y calidad de sus derivados. En su gira fue acompañado por el alcalde Ismael Martínez, quien reconoció que como resultado del interés del Gobierno Estatal de Fortalecer el campo, a través de su modernización y tecnificación, es como ahora se percibe un avance en la región.

*Todo lo anterior queda debidamente acreditado con el contenido de las páginas de internet de los periódicos www.elindependientede Hidalgo.com.mx así como los ejemplares del diario el **SOL DE HIDALGO** de fecha 13 de junio del 2012 en su página principal en la parte inferior, de igual manera se aprecia la entrega de apoyos en el diario **EL INDEPENDIENTE** de fecha martes 13 de junio del año en curso en su página principal, mismas pruebas que obran en el expediente al rubro citado.*

En relación a lo antes expuesto y toda vez que el Gobernador del estado de Hidalgo aplicó recursos públicos que están bajo su responsabilidad influyendo en las preferencias electorales y no así en la equidad que debe prevalecer en la contienda entre partidos políticos en un Proceso Electoral, violentando la esfera jurídica de mi representada transgrediendo lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 134.

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

De lo anterior se advierte que constituyen infracciones por parte de autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, del incumplimiento del principio de imparcialidad, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Al respecto cabe hacer mención que el Gobernador del estado de Hidalgo, el C. José Francisco Olvera Ruiz en ningún momento dejó de mostrar su apoyo incondicional al C. Enrique Peña Nieto otrora candidato a la Presidencia de la Republica postulado por la coalición "Compromiso por México" integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México por ser un miembro distinguido del Partido Revolucionario Institucional ya que en reiteradas ocasiones se ha mostrado su preferencia y apoyo de manera pública en diversos medios electrónicos tal es el caso en concreto en su red social de TWITTER, y en consecuencia de tal situación incita e influye a la ciudadanía que emita su voto a favor de su candidato ENRIQUE PEÑA NIETO, tal como lo demuestro con las impresiones simples de su red social antes citada cuya dirección electrónica es http://Twitter.com/Paco_Olvera, probanzas con las que acredito plenamente la imparcialidad del Gobernador del estado de Hidalgo, en el presente Proceso Electoral, mismas que yacen en el multicitado expediente.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, por unanimidad de votos, los recursos de apelación números SUP-RAP-74/2008 y SUP-RAP-90/2008, en sesiones celebradas el dos de julio y seis de agosto de dos mil ocho, respectivamente, sostuvo que la imagen positiva que la ciudadanía posea de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito.

Por lo que a efecto de atender el referido mandato jurisdiccional, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo General emite el Acuerdo CG193/2011 POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.

Por lo anterior se desprende que el Gobernador del estado de Hidalgo el C. José Francisco Olvera Ruiz, no respetó las reglas del Blindaje Electoral al hacer uso indebido de recursos públicos influyendo en las preferencias electorales y no así en la equidad de la contienda de los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

partidos políticos en este Proceso Electoral, por lo que se solicita la aplicación de una sanción ejemplar para el antes mencionado así como también a los servidores públicos que ejecutaron el programa, ya que de igual modo influyen en el ánimo del electorado, y lo que es más hacen uso indebido de recursos.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

***PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito por el que se formulan alegatos.*

***SEGUNDO.-** Se sancione ejemplarmente al Gobernador del estado de Hidalgo C. José Francisco Olvera Ruíz así como a los servidores públicos que ejecutaron el programa de apoyos hidroagrícolas el pasado 12 de junio del año en curso con el cual influyeron en las preferencias electorales e hicieron uso indebido de recursos públicos.*

***TERCERO.-** Declarar **Fundado** el Procedimiento Especial Sancionador identificado con número de expediente **SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012** seguido por esta autoridad."*

XXX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día cinco de diciembre de dos mil doce, fue discutido el proyecto de resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por mayoría de los Consejeros Electorales, los cuales se sintetizan a continuación:

- Que el Consejero Electoral **Alfredo Figueroa Fernández**, señaló que propone un argumento en relación a los apartados 6.2 y 6.4 del orden del día de la citada sesión.
- Que en ninguno de los dos casos esta en contra del sentido del Proyecto de Resolución que nos ha presentado la Secretaría, es decir que **esta absolutamente de acuerdo con el Proyecto de Resolución**, en cuanto a que en el mismo se concluye que no existen elementos para considerar que las publicaciones denunciadas constituyan propaganda gubernamental, liso y llanamente.
- Que **respecto a la presente resolución en lo que no esta de acuerdo, es con la argumentación en la que se basa esa conclusión**, pues parte de que los únicos sujetos que pueden incurrir en una violación a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en el período prohibido son los poderes y entes públicos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

- Que ese argumento aparece en los dos casos, proponiendo que se sustituya por lo siguiente: ***“No estamos en presencia de propaganda gubernamental, porque de las características de estos materiales denunciados, así como de las constancias que obran en el expediente, no se cuenta con elementos para presumir, siquiera de forma indiciaria, que las mismas hayan sido difundidas como parte de propaganda, sino como parte de un ejercicio periodístico”***.
- Que simplemente propone la sustitución de este argumento en relación al particular.
- Que la presente resolución se sometió a votación tomando en consideración el engrose propuesto por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.
- La misma fue aprobada por unanimidad.

XXXI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41 párrafo segundo, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, se procede al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por los denunciados en el procedimiento de marras.

1. Ahora bien, en primer lugar corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el **Partido Revolucionario Institucional**, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativa a que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral del escrito de queja presentado por el C. Carlos Mauricio Anguiano Estrada, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el 06 Consejo Distrital en el estado de Hidalgo, y de la totalidad de las pruebas que constan en autos, se advierte que el motivo de inconformidad a que aduce el impetrante versa sobre hechos posiblemente constitutivos de infracción en materia federal electoral.

En adición a lo anterior, debe decirse que el impetrante aportó elementos de prueba entre los que se encuentra el que tiene el carácter de indicio, lo que fue suficiente para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que acompañó dos discos compactos en los que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, así como varias entrevistas que dieron cuenta de los hechos denunciados, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

inferir la veracidad del hecho denunciado, así como la vinculación de los sujetos denunciados que fueron llamados al presente procedimiento, y que son materia de la resolución de mérito, con las conductas denunciadas en su contra por el impetrante.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Así, en el asunto en estudio, puede afirmarse que no se actualiza la causal de improcedencia a que hace referencia el denunciado, toda vez que en el escrito de denuncia el impetrante, alude hechos que podrían resultar violatorios de la normatividad electoral, y de su análisis se puede considerar en forma objetiva que los mismos tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa comicial federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implicaría incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

En ese sentido, se considera que no le asiste la razón al denunciado, toda vez que esta institución no puede determinar a priori su improcedencia, ya que basta la existencia de un indicio de que se está ante hechos posiblemente constitutivos de una infracción en la materia, para que se estime colmado el requisito prescrito en el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mero efecto de la procedencia de la denuncia y la instauración del Procedimiento Especial Sancionador.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

2. Corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia relativa a que el denunciante **no aportó ni ofreció prueba suficiente para que el quejoso acredite su dicho, y las aportadas no son idóneas para acreditar su dicho.**

En **segundo lugar**, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante le Consejo General de este Instituto, hizo valer como causal de improcedencia la prevista en la hipótesis normativa del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que estiman que el quejoso no aporato prueba alguna que sustenten los hechos denunciados.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 368.

5. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

c) *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y*

(...)"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

c) *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y*

(...)"

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende la obligación por parte del promovente o quejoso de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis del escrito de queja interpuesto por los C. Carlos Mauricio Anguiano Estrada, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el 06 consejo distrital en el estado de Hidalgo, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que permitió desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que aportaron los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Esto es así porque en principio la parte denunciante presentó elementos probatorios que consideró idóneos para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del Código Electoral Federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: ***“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”***

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por el quejoso para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo del motivo de inconformidad planteado, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarla y justipreciarla, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditado el hecho denunciado.

Asimismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los servidores públicos, partidos políticos o cualquier otra persona que contravenga la normativa electoral federal; por ello, toda vez que el hecho denunciado versa sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos llamados al actual procedimiento, y el mismo fue acompañado por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización del mismo, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resulta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

inatendible la causal de improcedencia hecha valer y que en este apartado se contesta.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja de cuenta cumplen con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible las causales de improcedencia que se contestan.

QUINTO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

1. En primer término es de referir que el Lic. Carlos Mauricio Anguiano Estrada, representante suplente del Partido Acción Nacional, adscrito a la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, mediante escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, hace valer lo siguiente:

- Que el gobernador en el estado de Hidalgo, Lic. José Francisco Olvera Ruiz infringe el principio de equidad que debe prevalecer en la contienda electoral, al haber hecho entrega de apoyos hidroagrícolas en el municipio de San Salvador en dicha entidad federativa.
- Que el citado gobernador el día doce de junio del año en curso realizó una visita al municipio de San Salvador en el estado de Hidalgo, con la finalidad de refrendar su apoyo a los trabajadores del campo para continuar con las acciones de rehabilitación y modernización de los distritos de riego en esa entidad, aprovechando la entrega de los referidos apoyos hidroagrícolas.
- Que la entrega de los referidos apoyos se difundió el día trece de junio del año en curso, en la página de Internet www.elindependientedehidalgo.com.mx, y en los diarios impresos “El Sol de Hidalgo”, y “El Independiente”.
- Que para tales apoyos el gobernador de esa entidad aplicó recursos públicos que están bajo su responsabilidad influyendo con ello en las preferencias electorales, violentando el principio de equidad que debe prevalecer en la contienda entre los partidos políticos en un Proceso Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

- Que el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, muestra su apoyo incondicional en su red social TWITTER al C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República Mexicana, postulado por la entonces coalición Compromiso por México.

2. Asimismo, el representante del Partido Acción Nacional, en la audiencia de ley hizo valer lo siguiente:

- Que el Gobernador Constitucional en el estado de Hidalgo, aplicó diversos programas y apoyos por conducto de sus secretarías y demás oficinas institucionales.
- Que el día doce de junio del año en curso, se realizó una visita al Municipio de San Salvador, con la finalidad de refrendar su apoyo a los trabajadores del campo.
- Que el citado gobernador otorgó apoyos “hidroagrícolas” y supervisó un modelo de riego en la calle de Mezquital.
- Que el gobernador fue acompañado por el alcalde de San Salvador Ismael Martínez, quién señaló que como resultado del interés del gobernador de esa entidad se ha fortalecido el campo a través de su modernización y tecnificación.
- Que los hechos denunciados se acreditan con el contenido de las páginas de internet de los periódicos www.elindependientedehidalgo.com.mx así como de los ejemplares del diario el Sol de Hidalgo, de fecha trece de junio del año en curso.
- Que de la misma forma se acreditan en los citados medios de prueba la entrega de los apoyos “hidroagrícolas”.
- Que el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, apoyo en su cuenta de twitter al otrora candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto.
- Que en consecuencia que el Gobernador denunciado no respetó las reglas sobre el Blindaje Electoral, toda vez que uso recursos públicos para influir en las preferencias electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

- Que se acredita en autos los hechos denunciados por lo cual solicita que llegado el momento procesal oportuno, declare el presente procedimiento como fundado.

3. Por su parte el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, al comparecer por escrito al actual Procedimiento Especial Sancionador, manifestó lo siguiente:

- Que el quejoso pretende hacer valer la difusión de propaganda gubernamental, con la finalidad de influir en la equidad en la contienda electoral.
- Que los hechos denunciados no han quebrantado norma jurídica alguna.
- Que los hechos denunciados son apreciaciones del quejoso subjetivas y unilaterales.
- Que no existe elemento que vincule al Gobernador del estado de Hidalgo o al Partido Revolucionario Institucional con la utilización de programas y recursos públicos en apoyo a partido, o coalición o candidato alguno, máxime las afirmaciones hechas prejuzgan, valoran y suponen como ciertos.
- Que la imputación de que se trata, no se precisan las circunstancias de modo tiempo y lugar de realización de actos propios a partir de los cuales se puede concluir algún tipo de autoría o participación en la comisión de alguna infracción a la norma electoral por parte del Partido Revolucionario Institucional.
- Que de las respuestas dadas por parte de la Coordinación General de Comunicación Social del gobierno del estado de Hidalgo, en la que niega categóricamente que se haya contratado algún medio de comunicación impreso, y la respuesta dada por el diario el Sol de Hidalgo donde manifiesta que no cobro ninguna cantidad monetaria y que la información se clasifica como de interés periodístico, deben de ser debidamente valoradas.

4. Asimismo, Licenciado Mario José Souverbille, quién actuó en representación del Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, al comparecer a la audiencia de fecha tres de diciembre del año en curso, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que ratifica en todas y cada una de sus partes los escritos de nueve de julio y de cuatro de agosto del año en curso.
- Que los hechos que se atribuyen a su poderdante son falsos.
- Que a partir del treinta de marzo y hasta el primero de julio de dos mil doce, fue suspendida la difusión de la propaganda gubernamental en el estado de Hidalgo.
- Que no se ordeno y/o contrato inserción alguna para la difusión concretamente del periódico El Sol de Hidalgo y El Independiente.
- Que el doce de junio de dos mil doce mi representado acudió al municipio de San Salvador Hidalgo, para la supervisión del avance de obras de revestimiento de canaletas para riego agrícola, con el objeto de dar inicio al ciclo agrícola primavera- verano 2012.
- Que su poderdante suspendió la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, así como en los privados, a partir del treinta de marzo y hasta el primero de julio del año dos mil doce.
- Que la parte quejosa no ofreció y mucho menos desahogo pruebas idóneas y pertinentes para acreditar su dicho contenido en el escrito inicial.
- Que ningún programa de carácter social debe suspenderse en un Proceso Electoral y en el pasado proceso ni el Presidente de la República, en ese entonces y ningún Gobernador del orden estatal o Municipal suspendieron programas de interés social.
- Que la queja es notoriamente improcedente y solicita al no existir material probatorio que acredite tiempo, modo y lugar en el que sucedieron los hechos se dicte en base a la sana crítica y a la propia lógica jurídica.

5. Asimismo, el Licenciado Sabas Arturo Salinas González, quién actuó en representación del Lic. José Alberto Narváez Gómez, Secretario de Desarrollo Agropecuario del estado de Hidalgo, al comparecer a la audiencia de fecha tres de diciembre del año en curso, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha cuatro de octubre del año en curso, presentado ante esta autoridad.
- Que el evento del doce de junio de dos mil doce, en el municipio de San Salvador Hidalgo, se debió única y exclusivamente para la supervisión de canaletas para riego agrícola, para dar inicio al ciclo agrícola primavera- verano 2012.
- Que ningún apoyo agrícola fue entregado el doce de junio de dos mil doce.
- Que se archive la presente queja por considerarla infundada e improcedente y falta a la verdad.
- Que el evento se llevo a cabo en un municipio que no gobierna el Partido Revolucionario Institucional,
- Que en dicho evento estuvieron presentes presidentes municipales de la región, dos de ellos del Partido del Trabajo y de Convergencia, con ello se demuestra que no fue para un partido o para un candidato.

A) Asimismo, el Lic. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social, en el estado de Hidalgo, al comparecer por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que los hechos que se le atribuyen son falsos.
- Que a partir del 30 de marzo y hasta el 1 de julio de 2012, fue suspendida la difusión de la propaganda gubernamental, tanto en los medios de comunicación social como en los medios privados de comunicación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

- Que no ordenó ni contrató inserción alguna, para la difusión de los periódicos el Sol de Hidalgo, ni el periódico El Independiente.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS HECHAS VALER POR LOS DENUNCIADOS

Por su parte el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, hizo valer lo siguiente: el presupuesto del debido proceso legal, implica que en el caso se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, encontrándose entre ellas las de dar vista de las pruebas a efecto de estar en aptitud legal de objetarlas en aras de un adecuado equilibrio procesal.

Al respecto, esta autoridad señala que resulta del todo inoperante, ya que respecto de la que antecede relativa a que se respeten las formalidades del procedimiento y se de vista de las pruebas, que obran agregadas en el presente fue totalmente realizada por esta Secretaria, ya que la diligencia de emplazamiento ordenada mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, se efectuó en el domicilio señalado por el denunciados de marras, con las formalidades establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al realizarse la búsqueda al antes mencionado, se procedió a dejar el citatorio correspondiente, para que al día siguiente esperara al notificador en turno y se perfeccionara la diligencia en mención; citatorio que fue recibido en fecha veintiséis de noviembre de la presente anualidad, por quien dijo llamarse: Rosalía Jiménez Mares, identificándose con credencial para votar con fotografía; en esta tesitura, y tal como lo establece la normativa comicial federal, al día siguiente, veintisiete de noviembre de dos mil doce, a la hora asentada en el citatorio en mención, se constituyó nuevamente personal adscrito al Instituto Federal Electoral, con el propósito de cumplimentar la diligencia de notificación correspondiente al emplazamiento del denunciante en mención, quien al no haberse encontrado disponible la persona requerida, según lo manifestado por la C. Rosalía Jiménez Mares, en términos de lo establecido en el numeral 12, párrafo 5, inciso b), fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, fue entregada la correspondiente documentación con dicha persona, misma que consistió en lo siguiente: **a)** Original del oficio número SCG/10401/2012; **b)** Copia simple del proveído de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, y **c)** Copia simple del expediente en que se actúa y **sus anexos**, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Razón por la que se colige, que, se encontró debidamente garantizado su derecho de audiencia en el actual Procedimiento Especial Sancionador, en términos del párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ello se respetaron las formalidades esenciales del procedimiento, resultando inatendible su excepción y defensa hecha valer.

SEXTO.- LITIS. Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- A)** Si los CC. **Lic. José Francisco Olvera Ruíz**, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo; el **Lic. José Alberto Narváez Gómez**, Secretario de Desarrollo Agropecuario y el **Lic. Antonio Meza de la Torre**, Coordinador General de Comunicación Social, ambos del estado de Hidalgo, conculcaron la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 228; 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG75/2012, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO , TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN," derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental, con motivo de la realización de un evento de entrega de apoyos hidroagrícolas, celebrado el día doce de junio del año en curso, en el Municipio de San Salvador, estado de Hidalgo, el cual fue difundido a través de diversos medios impresos en el estado de Hidalgo, dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

- B)** Si los CC. **Lic. José Francisco Olvera Ruiz**, Gobernador Constitucional; el **Lic. José Alberto Narváez Gómez**, Secretario de Desarrollo Agropecuario y el **Lic. Antonio Meza de la Torre**, Coordinador General de Comunicación Social, todos del estado de Hidalgo, transgredieron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 228; 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, incisos c), d), e) y f), así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”, derivado de la presunta **violación al principio de imparcialidad**, con motivo de la realización de un evento de entrega de apoyos hidroagrícolas, celebrado el día doce de junio del año en curso, en el Municipio de San Salvador, estado de Hidalgo, dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal.
- C)** Si el **Partido Revolucionario Institucional**, violento la prohibición prevista en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de las conductas irregulares atribuidas al **Lic. José Francisco Olvera Ruíz**, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, descritas en los incisos precedentes.

SÉPTIMO.- EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el C. Carlos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Mauricio Anguiano Estrada, representante propietario del Partido Acción Nacional, adscrito a la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guardan relación con la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo no permitido y consecuentemente la infracción al principio de imparcialidad.

Al respecto, es pertinente destacar la forma en que se valoran las pruebas en los términos que describe el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1. DOCUMENTALES PRIVADAS.

a) Consistente en impresión de la nota periodística obtenida de la página de Internet "El Independiente.com.mx", intitulada "Entrega Olvera apoyos hidroagrícolas en el Valle del Mezquital".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Ahora bien, del análisis a la citada documental se desprende lo siguiente:

- Que dicha nota es de fecha trece de junio del año en curso, intitulada “Entrega Olvera apoyos hidroagrícolas en el Valle del Mezquital”.
- Que la misma da cuenta de que el gobernador del estado de Hidalgo, refrendó en el municipio de San Salvador su compromiso con los trabajadores para continuar con las acciones de rehabilitación y modernización de los distritos de riego en ese estado, que es primordial el tratamiento de agua.
- Que destacó que presentar proyectos y una buena coordinación de todas las instancias de gobierno permite avanzar y proporcionar mayor apoyo al campo para seguir siendo fuente de riqueza.

b) Consistente en un ejemplar del Periódico “El Sol de Hidalgo”, de fecha trece de junio de dos mil doce, en el cual se publicó una nota intitulada: “*Entrega Olvera apoyos hidroagrícolas en el Valle del Mezquital*”.

Del anterior elemento probatorio se advierte lo siguiente:

- Que en dicho periódico se advierte una noticia que intitula: “*Entrega Olvera apoyos hidroagrícolas en el Valle del Mezquital*”.
- Que el citado gobernador, refrendó en el municipio de San Salvador su compromiso con los trabajadores para continuar con las acciones de rehabilitación y modernización de los distritos de riego en ese estado.

Al respecto, debe decirse que los citados medios probatorios, tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellos se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo contenido es el siguiente:

“Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2000.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 189-192.

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.”

2. PRUEBA TÉCNICA

a) Cabe referir que el quejoso anexó a su escrito de queja un disco compacto el cual contiene un archivo en formato Word de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, y cuyo contenido es el siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012



En esta nota en la página web del periódico "el independiente" con dirección <http://www.elindependientedehidalgo.com.mx/index.php/pachuca/59521-20120613-p26-n2> con título "Entrega Olvera apoyos hidroagrícolas en el Valle del Mezquital" con fecha de 13 de junio de 2012 en el cual se aprecia al Lic. José Francisco Olvera Ruiz entregando apoyos en el municipio de San Salvador"

Ahora bien, del análisis a dicho medio probatorio se desprende lo siguiente:

- Que se observa una imagen, al parecer, extraída de una página de Internet www.elindependientedehidalgo.com.mx en la que se aprecia una nota periodística, que se titula "Entrega Olvera apoyos hidroagrícolas en el Valle del Mezquital".
- Que dicha nota informativa da cuenta de que el gobernador del estado de Hidalgo, refrendó en el municipio de San Salvador su compromiso con los trabajadores para continuar con las acciones de rehabilitación y modernización de los distritos de riego en ese estado, que es primordial el tratamiento de agua.
- Que destacó que presentar proyectos y una buena coordinación de todas las instancias de gobierno permite avanzar y proporcionar mayor apoyo al campo para seguir siendo fuente de riqueza.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, su contenido tiene el carácter de indicio, respecto de los hechos que en él se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

PROBANZAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, realizó diversas diligencias de investigación de las cuales obtuvo las siguientes documentales públicas.

a) En este sentido mediante proveído de fecha dos de julio de dos mil doce, se solicitó lo siguiente:

"(...) realizar una verificación y certificación de la página de Internet a la que hace alusión el C. José Francisco Olvera Ruiz en su escrito de denuncia; debiéndose elaborar la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa; SÉPTIMO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN." y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el representante Suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en Hidalgo, se desprenden presuntas conductas que transgreden las leyes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

electorales atribuibles al C. José Francisco Olvera Ruiz, derivadas de la difusión de propaganda gubernamental, así como difusión de propaganda personalizada y violación al principio de imparcialidad, a través de diverso periódico, esta autoridad estima pertinente y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una investigación preliminar en el tenor siguiente: I) Requierase a los CC. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional y Luis Kaim Gebara, Coordinador General de Comunicación Social, ambos del estado de Hidalgo, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar la siguiente información: a) Mencionen si ordenaron y/o contrataron la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que a continuación se enuncian mismas que para mayor referencia se adjuntan al presente requerimiento:

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Página</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
<i>El Sol de Hidalgo</i>	<i>13 de Junio de 2012</i>	<i>p. 1</i>	<i>Entregó Olvera Apoyos Hidroagrícolas</i>

Así como la nota en la página web del periódico "el independiente" con dirección <http://www.elindependientedehidalgo.com.mx/index.php/pachuca/59521-20120613-p26-n2>, con título "Entrega Olvera apoyos hidroagrícolas en el Valle del Mezquital", con fecha de 13 de junio de 2012. b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera el nombre del área encargada de realizar las gestiones necesarias para la contratación y/o solicitud para la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que han sido detalladas en el inciso que antecede; c) De ser el caso, especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; d) Señale cual fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas y/o inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho."

1) En cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del citado proveído, se realizó una verificación y certificación de la página de Internet <http://www.elindependientedehidalgo.com.mx/index.php/pachuca/59521-20120613-p26-n2>, señalada por el quejoso en su escrito de denuncia, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEXTO DEL AUTO DE FECHA PRIMERO DE JULIO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012.-

En la ciudad de México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil doce, constituidos en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora del área de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto del día de la fecha en que se actúa, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar del contenido de diversas páginas electrónicas.-----

Siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito ingresó el siguiente link de <http://www.elindependientedehidalgo.com.mx/index.php/pachuca/59521-20120613-p26-n2>, en el cual se observan diversa liga de interés propia del portal, desplegándose la siguiente pantalla: portal, desplegándose la siguiente pantalla: -----



The screenshot shows the homepage of 'El Independiente de Hidalgo'. The main article is titled 'Entrega Olvera apoyos hidroagrícolas en Valle del Mezquital' and is dated Wednesday, June 13, 2012, at 13:29. The article text states that Governor Francisco Olvera Ruiz delivered agricultural support and supervised a water module in the Valle del Mezquital region. It mentions the state's commitment to water treatment and modernization of irrigation districts. A sidebar on the right lists recent news items, including 'Destaca IFE bajo nivel de incidencias en proceso electoral', 'Instaladas, 98.44 por ciento de las casillas en el país: IFE', and 'Reanuda IFE sesión de Consejo General'. There is also an error message: 'Error: Any articles to show'.

Una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las catorce horas con veintiocho minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Del análisis al medio probatorio de referencia se obtiene lo siguiente:

- Que en la página de Internet <http://www.elindependientedehidalgo.com.mx/index.php/pachuca/59521-20120613-p26-n2>, se puede apreciar una nota periodística intitulada "Entrega Olvera apoyos hidroagrícolas en el Valle del Mezquital".
- Que la misma da cuenta de que el gobernador del estado de Hidalgo, refrendó en el municipio de San Salvador su compromiso con los trabajadores para continuar con las acciones de rehabilitación y modernización de los distritos de riego en ese estado, que es primordial el tratamiento de agua.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

- Que destacó que presentar proyectos y una buena coordinación de todas las instancias de gobierno permite avanzar y proporcionar mayor apoyo al campo para seguir siendo fuente de riqueza.

En cumplimiento a lo ordenado en el punto SÉPTIMO del proveído señalado en el inciso a) que antecede, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto los siguientes elementos:

2) Escrito signado por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo, mediante el cual señala lo siguiente:

"(...)

- 1. Que los hechos que se me imputan son falsos.*
- 2. Que atendiendo al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 30 de marzo y hasta el 1 de julio de 2012, fue suspendida la difusión de la propaganda gubernamental, tanto en los medios de comunicación social como en los medios privados de comunicación.*
- 3. Por lo anterior, en mi calidad de Gobernador del estado de Hidalgo, no ordené y/o contraté la difusión de la nota "Entregó Olvera Apoyos Hidroagrícolas", de 13 de junio de 2012, que se publicó en el periódico "El Sol de Hidalgo" en su página 1 así como tampoco ordené y/o contraté la difusión de la nota en la página web el periódico "El Independiente" con dirección: <http://www.elindependiente.hidalgo.com.mx/index.php/pachuca/59521-20120613-p26-n2>, con título "Entrega Olvera apoyos hidroagrícolas en el Valle del Mezquital", de 13 de junio de 2012."*

Del análisis a la citada documental se obtiene lo siguiente:

- Que el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo, manifiesta que los hechos que se le imputan son falsos.
- Que a partir del día treinta de marzo y hasta el primero de julio del año en curso, fue suspendida la difusión de propaganda gubernamental.
- Que no ordenó y/o contrató la difusión de la nota denunciada difundida en el periódico "El Sol de Hidalgo" ni en la dirección electrónica del periódico "El Independiente".

3) Escrito signado por el Lic. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, mediante el cual informa lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

"(...)

1. *Que los hechos que se me imputan son falsos.*
2. *Que atendiendo al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 30 de marzo y hasta el 1 de julio de 2012, fue suspendida la difusión de la propaganda gubernamental, tanto en los medios de comunicación social como en los medios privados de comunicación.*
3. *Por lo anterior, no ordené y/o contraté la difusión de la nota "Entregó Olvera Apoyos Hidroagrícolas", de 13 de junio de 2012, que se publicó en el periódico "El Sol de Hidalgo" en su página 1 así como tampoco ordené y/o contraté la difusión de la nota en la página web del periódico "El Independiente" con dirección: <http://www.elindependientede Hidalgo.com.mx/index.php/pachuca/59521-20120613-p26-n2>, con título "Entrega Olvera apoyos hidroagrícolas en el Valle del Mezquital", de 13 de junio de 2012."*

Del análisis a la citada documental se obtiene lo siguiente:

- Que el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, manifiesta que los hechos que se le imputan son falsos.
- Que a partir del día treinta de marzo y hasta el primero de julio del año en curso, fue suspendida la difusión de propaganda gubernamental.
- Que no ordenó y/o contrató la difusión de la nota denunciada difundida en el periódico "El Sol de Hidalgo" ni en la dirección electrónica del periódico "El Independiente".

b) Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio del año en curso, se solicitó al C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo; al Secretario de Desarrollo Social del estado de Hidalgo, y al C. Ismael Martínez Cruz, Presidente Municipal de San Salvador Hidalgo, informaran lo siguiente:

"TERCERO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL Sancionador. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por tanto, se ordena requerir: I) Al C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar, la siguiente información: a) Precise si realizó, contrató, ordeno o ejecutó el pasado doce de junio del año en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

*curso, en el municipio de San Salvador, estado de Hidalgo, la entrega de algún apoyo a los habitantes de dicha localidad, en específico apoyos hidroagrícolas; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, indique los nombres de las personas que participaron en dicho evento y su calidad; c) Señale cual fue el objeto de la entrega de los apoyos hidroagrícolas de referencia, y en su caso precise quienes fueron los beneficiados de dichos apoyos; d) Indique si en la entrega de los mencionados apoyos, se utilizaron recursos públicos o privados, y en su caso precise el número de partida presupuestal; e) Informe si contrató la difusión en medios de comunicación social de la entrega de los mencionados apoyos hidroagrícolas; f) En caso de ser afirmativa su respuesta, señale quien o quiénes lo contrataron y el nombre de los medios de comunicación social, y g) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; II) **Al Secretario de Desarrollo Social del estado de Hidalgo**, a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído informe a esta autoridad lo siguiente: a) Precise si participo el pasado doce de junio del año en curso, en la entrega de algún apoyo a los habitantes de dicha localidad, en específico apoyos hidroagrícolas; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, indique los nombres de las personas que participaron en dicho evento y su calidad; c) Señale cual fue el objeto de la entrega de dichos apoyos hidroagrícolas de referencia, y en su caso precise quienes fueron los beneficiados de dichos apoyos; d) Indique si en la entrega de los mencionados apoyos, se utilizaron recursos públicos o privados, y en su caso precise el número de partida presupuestal; e) Informe si contrató la difusión en medios de comunicación social de la entrega de los mencionados apoyos hidroagrícolas; f) En caso de ser afirmativa su respuesta, señale quien o quiénes lo contrataron y el nombre de los medios de comunicación social, y g) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; III) **Al C. Ismael Martínez Cruz, Presidente Municipal de San Salvador Hidalgo**, a fin de que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la siguiente información: a) Precise si el pasado doce de junio del año en curso, participó en la entrega de apoyos hidroagrícolas en el municipio de San Salvador, estado de Hidalgo; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, indique los nombres de las autoridades que participaron en dicho evento y con que carácter lo hicieron; c) Precise qué tipo de apoyos se entregaron, y que tipo de recursos se utilizaron; d) Indique quien ejecuto la entrega de apoyos hidroagrícolas de referencia, y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. -----"*

En respuesta a dicho pedimento se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto los siguientes elementos:

1) El día cuatro de agosto del año en curso, se recibió el escrito signado por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo, mediante el cual informó lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

" (...)

1. *Con respecto al requerimiento solicitado en el inciso a), le informo en mi calidad de Gobernador del estado de Hidalgo, que el doce de junio pasado, en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, mi presencia obedeció a la supervisión del avance en obras de revestimiento de canaletas para riego agrícola, con el objeto de dar inicio al ciclo agrícola primavera-verano 2012, con recursos públicos estatales; aclarando que no se entregaron en lo específico apoyos hidroagrícolas, por ende no ha lugar a contestar los incisos b), c) y d).*

2. *De ninguna manera puedo contratar la difusión en medios de comunicación social del Gobierno del Estado, aunado a que no lo hice con ningún medio de comunicación privado, sobre la entrega de apoyos hidroagrícolas a que hace referencia en el acuerdo que nos ocupa de 31 de julio de 2012, ya que para dar cumplimiento al artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 30 de marzo al 1 de julio de 2012, quedo suspendida la propaganda gubernamental en los medios de comunicación social; respondiendo así al inciso e), y sin tener que contestar el inciso f).*

3. *Ningún programa social debe suspenderse por un Proceso Electoral y menos un programa con el que inicia el ciclo agrícola, por lo que es un despropósito que se haya planteado una queja que atenta contra el campo, la producción de alimentos y contra el interés social; con lo que doy respuesta al inciso g).*

Por último destaco que esta clase de acciones de gobierno en un Proceso Electoral, no contravienen ninguna disposición expresa del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que la queja es notoriamente improcedente."

Del análisis a la citada documental se obtiene lo siguiente:

- Que la presencia del gobernador del estado de Hidalgo, al evento denunciado obedeció a la supervisión del avance en obras de revestimiento de canales para riego agrícola, con el objeto de dar inicio al ciclo agrícola primavera-verano 2012, en el municipio de San Salvador, Hidalgo.
- Que en el citado evento, **no se entregaron en lo específico apoyos hidroagrícolas.**
- Que no realizó ninguna contratación con medios privados de comunicación para la difusión del citado evento.
- Que ningún programa social debe suspenderse por un Proceso Electoral y menos un programa con el que inicia el ciclo agrícola, que es de interés social, por la producción de alimentos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

2) Con fecha ocho de agosto del año en curso, se recibió el escrito signado por la Lic. Edna Geraldina García Gordillo, Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Hidalgo, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en los siguientes términos:

"Las atribuciones que tiene la Secretaría de Desarrollo Social a mi cargo, como dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Hidalgo están contenidas en el artículo 269 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Hidalgo, de donde se desprende claramente que la dependencia a mi cargo no tiene que ver con hechos relativos a apoyos hidroagrícolas.

Consecuencialmente con lo anterior, y para todos los efectos a que haya lugar, niego todos los hechos que se me imputan en la presente queja."

Del análisis a la citada documental se obtiene lo siguiente:

- Que dentro de las atribuciones que tiene esa secretaría a su cargo, no se encuentra alguna relacionada con los hechos relativos a apoyos hidroagrícolas.
- Que niega todos los hechos que se le imputan en la citada queja para los efectos legales a que haya lugar.

3) Con fecha diez de agosto del año en curso, se recibió el escrito signado por el C. Ismael Martínez Cruz, Presidente Municipal Constitucional de San Salvador, Hidalgo, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en los siguientes términos:

" a) Al respecto manifiesto que no participe en ninguna entrega de apoyos Hidroagrícolas en el Municipio de San Salvador Estado de Hidalgo el día 12 de Junio del presente año, ya que yo no me percaté de que hubiera alguna entrega de apoyos, únicamente el gobernador del Estado de Hidalgo vino a supervisar un canal de riego que ya se encontraba hecho y que fue construido con presupuesto federal pero no hizo ningún acto de entrega ya que no le corresponde;

b) Las únicas personas que pude identificar fue al Gobernador y al Secretario de Agricultura, así como a los Presidentes Municipales de la Región, todos del Estado de Hidalgo, sin percatarme de la entrega de algún tipo de apoyo;

c) No lo puedo precisar ya que no me percaté de que entregaran algún tipo de apoyo;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

d) No lo puedo precisar ya que no me percaté de que hubieran entrega de apoyos Hidroagrícolas, cabe hacer mención de que después de recorrer los canales de riego, el Gobernador se reunió con un grupo de personas en un acto público y ahí había maquinaria agrícola pero es maquinaria cuyos propietarios eran los mismos asistentes a la reunión y es maquinaria que ya tiene uso.

e) Bajo protesta de decir verdad fui invitado de forma verbal por el Secretario de Agricultura el 09 de junio, para que estuviera yo presente en el acto donde iba a estar el Gobernador del estado de Hidalgo, por lo tanto no poseo ningún documento oficial que me hayan hecho llegar en relación a la evento que se desarrollo el día 12 de Junio del año en curso y tampoco participe en la organización del mismo, por lo tanto no tengo más información que proporcionar."

Del análisis a la citada documental se obtiene lo siguiente:

- Que no participó en ninguna entrega de apoyos Hidroagrícolas en el Municipio de San Salvador estado de Hidalgo.
- Que no se percató de alguna entrega de apoyos.
- Que observó que el gobernador acudió a supervisar un canal de riego que ya se encontraba hecho.
- Que no hizo ningún acto de entrega.
- Que de los asistentes solo identificó al Gobernador, al Secretario de Agricultura y a los Presidentes Municipales de la Región.
- Que no posee ningún documento oficial que le hayan hecho llegar para invitarlo al evento del día doce de junio, ya que se le invito de forma verbal.

c) Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, y al Secretario de Desarrollo Agropecuario del estado de Hidalgo, que informaran lo siguiente:

"TERCERO.- Se ordena requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el estado de Hidalgo, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se constituya en la localidad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

del Bondho en el municipio de San Salvador, en el Valle del Mezquital, en el estado de Hidalgo, a efecto de que en breve término, entrevisten a los vecinos, locatarios, lugareños de la localidad antes mencionada, e informen lo siguiente: a) Si tiene conocimiento de la realización de un evento en el que presuntamente se hizo entrega de apoyos hidroagrícolas o de maquinaria agrícola el día doce de junio del año en curso; b) En caso de ser afirmativa su respuesta informe si en dicho evento participó el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador en el estado de Hidalgo; c) Informe si recibió alguna invitación para asistir a dicho evento; d) Precise si estuvieron presentes servidores públicos federales, locales y municipales; e) Informe si en dicho evento se percató si se realizó algún pronunciamiento en favor o en contra de algún partido político o candidato a cargo de elección popular; f) Finalmente, se sirva acompañar la documentación que soporte su dicho y las actas circunstanciadas correspondientes.-----

***CUARTO.-** Requierase al **Secretario de Desarrollo Agropecuario del estado de Hidalgo**, a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** contadas a partir del día siguiente a la recepción del presente proveído informe a esta autoridad lo siguiente: a) Precise si participó el pasado doce de junio del año en curso, en la entrega de algún apoyo a los habitantes de dicha localidad, en específico apoyos hidroagrícolas; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, indique los nombres de las personas que participaron en dicho evento y su calidad; c) Señale cuál fue el objeto de la entrega de dichos apoyos hidroagrícolas de referencia, y en su caso precise quiénes fueron los beneficiados de dichos apoyos; d) Mencione si en la entrega de los mencionados apoyos, se utilizaron recursos públicos o privados, y en su caso precise el número de partida presupuestal; e) Informe si contrató la difusión en medios de comunicación social de la entrega de los mencionados apoyos hidroagrícolas; f) En caso de ser afirmativa su respuesta, señale quién o quiénes lo contrataron y el nombre de los medios de comunicación social; g) Informe si en dicho evento se realizó algún pronunciamiento en favor o en contra de algún partido político o candidato a cargo de elección popular, y h) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.”*

En respuesta a dicho pedimento se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto los siguientes elementos:

1) Oficio No. JD02/VE/1815/12, signado por el Lic. Francisco Javier Licona Durán, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, mediante el cual remitió Acta Circunstanciada de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, instrumentada por el Lic. Francisco Javier Licona Durán, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, en la que se hace constar que los CC. Tomás Campanilla Martín, quien se desempeña como Técnico Electoral “E”, y Rafael González Soto, Verificador Monitorista, ambos adscritos a ese órgano

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

distrital, en auxilio de las labores propias de esa Junta Distrital, se constituyeran en la localidad del Bondho en el Municipio de San Salvador, estado de Hidalgo, para entrevistar a vecinos, locatarios, lugareños.

Del análisis a las documentales referidas se obtiene lo siguiente:

- Que se entrevistaron a los CC. María del Carmen Martínez Salas; Francisca Jiménez Hernández; Beatriz Hernández Cortez; Ausencia Cruz Escamilla, Alberto Santiago Lugo; Francisca Gómez García, a efecto de constatar la realización del evento el día doce de junio de dos mil doce en la localidad del Bondho en el Municipio de San Salvador, estado de Hidalgo.
- Que los CC. María del Carmen Martínez Salas; Francisca Jiménez Hernández; Alberto Santiago Lugo, y Francisca Gómez García, no se percataron de la realización del evento denunciado.
- Que las CC. Beatriz Hernández Cortez y Ausencia Cruz Escamilla, si se percataron de la realización del evento denunciado, precisando que el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, reinauguro una canaleta de riego en la comunidad, para después trasladarse a la cabecera municipal a una expo agrícola para ejidatarios del municipio.
- Que en dicho evento no se realizó algún pronunciamiento en favor o en contra de algún partido político o candidato a cargo de elección popular.

2) El día cuatro de octubre de dos mil doce agosto del año en curso, se recibió el oficio No. SEDAGRO/393/2012, signado por el Lic. José Alberto Narváez Gómez, Secretario de Desarrollo Agropecuario del estado de Hidalgo, mediante el cual informa lo siguiente:

*"1. Con respecto al requerimiento solicitado en el inciso a), le informo en mi calidad de Secretario de Desarrollo Agropecuario del estado de Hidalgo, que el 12 de Junio pasado, en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, mi presencia obedeció a la supervisión del avance en obras de revestimiento de canaletas para riego agrícola, con el objeto de dar inicio al ciclo agrícola primavera-verano 2012, con recursos públicos estatales; aclarando que **no** se entregaron en lo específico apoyos **hidroagrícolas**, por ende no ha lugar a contestar los incisos b), c) y d).*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

2. *De ninguna manera puedo contratar la difusión en medios de comunicación social del Gobierno del Estado, aunado a que no lo hice con ningún medio de comunicación privado, sobre la entrega de apoyos hidroagrícolas a que hace referencia en el acuerdo que nos ocupa de 25 de Septiembre de 2012, ya que para dar cumplimiento al artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 30 de marzo al 1 de julio de 2012, quedo suspendida la propaganda gubernamental en los medios de comunicación social; respondiendo así al inciso e), y sin tener que contestar el inciso f).*

3. *Ningún programa social debe suspenderse por un Proceso Electoral y menos un programa con el que inicia el ciclo agrícola, por lo que es un despropósito que se haya planteado una queja que atenta contra el campo, la producción de alimentos y contra el interés social; con lo que doy respuesta al inciso g).*

Por último destaco que esta clase de acciones de gobierno en un Proceso Electoral, no contravienen ninguna disposición expresa del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que la queja es notoriamente improcedente."

Del análisis a la citada documental se obtiene lo siguiente:

- Que el Secretario de Desarrollo Agropecuario, acudió al evento de fecha doce de junio del año en curso, para supervisar el avance en obras de revestimiento de canales para riego agrícola, con el objeto de dar inicio al ciclo agrícola primavera-verano 2012, en el municipio de San Salvador, Hidalgo.
- Que en el citado evento, **no se entregaron en lo específico apoyos hidroagrícolas.**
- Que no realizó ninguna contratación con medios privados de comunicación para la difusión del citado evento.
- Que ningún programa social debe suspenderse por un Proceso Electoral y menos un programa con el que inicia el ciclo agrícola, que es de interés social, por la producción de alimentos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

d) Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante acuerdo de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, se ordenó solicitar, lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- En virtud del análisis que esta autoridad realizó a los expedientes que obran en los archivos de esta unidad administrativa, se encontró que el día once de julio de dos mil doce, se realizaron diligencias de investigación dentro del expediente SCG/PE/PAN/HGO/300PEF/377/2012, por lo que esta autoridad al realizar un estudio de dichas constancias, verificó que guardan cierta relación con el expediente citado al rubro, por lo que se anexa al presente copia certificada de las diligencias, la cual constan de diez fojas útiles y se ordena agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales procedentes.-----

TERCERO.- Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- Notifíquese en términos de ley.-----”

En acatamiento a lo ordenado en el proveído antes citado se anexó al presente expediente la siguiente documentación:

- ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE, RECAIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/HGO/300/PEF/377/2012, cuyo contenido es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO LOCAL
HIDALGO**

ACTA: CIRC JLE HGO/11/07/2012

**ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE
FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE, RECAÍDO DENTRO DEL
EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/HGO/300/PEF/377/2012.**

En la ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, siendo las doce horas con veinte minutos, del día once de julio del año dos mil doce, en la sede oficial del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, ubicada en el Boulevard Everardo Márquez, Número ochocientos cuatro, Código Postal 42086, de esta ciudad capital, el que suscribe Licenciado José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, acompañado del Maestro Juan Carlos Mendoza Meza, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo; hacemos constar lo siguiente:-----

1.- Que el pasado nueve de julio del año en curso se recibió en esta Junta Local Ejecutiva el oficio SCG/6346/2012, mediante el cual el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, remite el acuerdo de fecha tres de julio de dos mil doce, recaído dentro del expediente **SCG/PE/PAN/HGO/300/PEF/377/2012**, en el punto SÉPTIMO del mencionado acuerdo se instruye al que suscribe para que se elabore la presente acta circunstanciada respecto del contenido de las siguientes páginas de internet cuyas direcciones son las siguientes: -----

<http://www.criteriohidalgo.com/notas.asp?id=99263>-----
<http://www.ultra.com.mx/noticias/hidalgo/Local/49447-olvera-entrega-dos-mil-computadoras.html>-----
www.puntopropunto.mx/archives/87466-----
http://www.sintesis.mx/hidalgo/index.php?option=com_content&view=article&id=6648:olvera-entrega-computadoras-en-orizabita&catid=35:local&Itemid=54-----
http://twitter.com/Paco_Olvera-----

2.- Que una vez manifestado lo anterior se procede a ingresar a la primera página de internet con la siguiente dirección: <http://www.criteriohidalgo.com/notas.asp?id=99263>, en la computadora asignada al área jurídica de esta Junta Local Ejecutiva, pudiéndose apreciar lo siguiente: en la parte superior el título "Criterio, La verdad Impresa", en la parte central de la página el título "Gobernador Visitará dos Municipios" Una fotografía con el siguiente pie de página Durante su gira laboral presentaraN el plan de contingencia para la temporada de lluvias (Foto: Rubén Juárez); y a continuación se lee lo siguiente: "En San Felipe Orizatlán hará la entrega de una planta tratadora de agua residual. Martes 19 de junio de 20102 Por: Rubén Juárez I Huejutla. El gobernador del estado, José Francisco Olvera Ruiz, tiene previsto visitar dos municipios de la región Huasteca, informaron autoridades. El mandatario estatal arribará a San Felipe Orizatlán, específicamente en la comunidad Santa Ana, donde hará entrega de una planta tratadora de aguas residuales. Por la tarde, el Ejecutivo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012



CONSEJO LOCAL
HIDALGO

ACTA: CIRC JLE HGO/11/07/2012

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

hidalguense, acompañado del alcalde de Huejutla, Alfredo San Román Duval, realizará la entrega de manera simbólica de computadoras a estudiantes del nivel medio superior, en las instalaciones del colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo (Cecyteh). Como parte de su agenda de trabajo en la huasteca, Francisco Olvera participará en la conformación y presentación del Plan de Contingencia para las lluvias en esta temporada, donde se prevé la llegada de los presidentes municipales de Huejutla, Atlapexco, San Felipe Orizatlán, Yahualica, Xochiatipan y Jaltocán. A esta gira asistirán los titulares de la Secretaría de Educación Pública (SEPH), Joel Guerrero Juárez, Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial (SOPOT), Gerardo Salomón bulos; comisión estatal de Agua (CEA), José María Villega Parga, y autoridades de los municipios de Huejutla y San Felipe Orizatlán. Finalmente, el gobernador del estado aprovechará esta visita a la región para hacer varios anuncios de obras que se tienen proyectadas para la Huasteca en su administración.”; para menor ilustración se anexa la presente la impresión de la página antes descrita. **ANEXO 1** -----

3.- A continuación procede ingresar a la siguiente página de internet con la siguiente dirección: <http://www.ultra.com.mx/noticias/hidalgo/Local/49447-olvera-entrega-dos-mil-computadoras.html>, en la misma computadora asignada al área jurídica de esta Junta Local Ejecutiva, en la cual se aprecia lo siguiente: el título “ultra noticias” “Hidalgo la red Nacional de noticias locales”, en la parte central una fotografía con el siguiente título: Los estudiantes son los primeros beneficiados con el programa social. Y a continuación se lee: “Olvera entrega dos mil computadoras”, “Cumple el mandatario estatal con compromiso establecido en campaña. **Pachuca de Soto, Hidalgo.**- Con una inversión de 16 millones de pesos 2.342 estudiantes que obtuvieron los primeros lugares en cada grupo de educación media superior, recibieron una computadora personal con software y conexión a internet, vía banda ancha. En el acto de entrega, el rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Humberto Veras Godoy, que este acto marca el inicio “de una nueva era para los jóvenes estudiantes. La educación es y será el pilar para el desarrollo de nuestro estado”. La UAEH estará atenta para sumarse al desarrollo de la educación, “porque esa es nuestra misión transformar a los jóvenes en hombres y mujeres que formen una sociedad, cada vez mejor”. **Por Daniel Martínez Martínez**”, para menor ilustración se anexa la presente la impresión de la página antes descrita. **ANEXO 2** -----

4.- A continuación procede ingresar a la siguiente página de internet con la siguiente dirección: www.puntopunto.mx/archives/87466, en la misma computadora asignada al área jurídica de esta Junta Local Ejecutiva, en la cual se aprecia lo siguiente: en la parte superior el título “puntopunto” “Agencia de Noticias”, en la parte central de la página el título “Entregan computadoras a los alumnos destacados de la región de Tulancingo” y a continuación una fotografía con el siguiente título: Los beneficiados estudian en el Cecyteh de Santiago Tulantepec; Conalep de Tulancingo, CBTIS 129, Preparatoria 2 y bachillerato de Singuilucan; y se lee lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO LOCAL
HIDALGO**

ACTA: CIRC JLE HGO/11/07/2012

siguiente: "En representación del gobernador Francisco Olvera Ruiz, la secretaria de Desarrollo Social, Geraldina García Gordillo entregó computadoras a 185 alumnos que obtuvieron mejores promedios en este ciclo escolar, acompañada de Rolando Durán Rocha, subsecretario de Educación Media Superior y Superior. Los beneficiados estudian en los planteles de Cuautepec, Tecocomulco y Tulancingo; Cecyteh de Santiago Tulantepec; Conalep de Tulancingo, CBTIS 129, Preparatoria 2 y bachillerato de Singuilucan. La secretaria de Desarrollo Social resaltó la dedicación de cada uno de los alumnos para lograr obtener las mejores calificaciones, lo que hoy les permite acceder a esta tecnología con acceso a internet a través de banda ancha. Ese reconocimiento que el gobierno del estado hace a su esfuerzo, también lo hizo extensivo a las madres y padres de familia, ya que para lograr esa meta, el apoyo familiar es de suma importancia. Dijo que quienes esta vez obtuvieron su computadora debido a su buen desempeño que mostraron en el año escolar, servirán de ejemplo para sus compañeros, quienes se deberán de esforzar para obtener ese beneficio el próximo año. De igual forma, la secretaria resaltó el hecho de que en su mayoría fueron mujeres las estudiantes que obtuvieron los mejores promedios y por consiguiente su computadora, por lo que invitó a los alumnos varones a esforzarse un poco más. En su oportunidad, rolando Durán explicó que estas entregas forman parte de las más de 2 mil computadoras que se están otorgando a los alumnos de cada grupo de educación media superior y que el gobernador comprometió desde el inicio del ciclo escolar. Durante estas reuniones con alumnos estuvieron presentes los alcaldes de Cuautepec, Gerardo Olmedo Arista; de Santiago Tulantepec, Alberto Aguilar Hernández; y de Tulancingo, Julio Soto Márquez.", para menor ilustración se anexa la presente la impresión de la página antes descrita. **ANEXO 3** -----

5.- A continuación procede ingresar a la siguiente página de internet con la siguiente dirección: http://www.sintesis.mx/hidalgo/index.php?option=com_content&view=article&id=6648:olvera-entrega-computadoras-en-orizabita&catid=35:local&Itemid=54 en la misma computadora asignada al área jurídica de esta Junta Local Ejecutiva, en la cual se aprecia lo siguiente: en la parte superior el título "Síntesis", en la parte central de la página el título "Olvera entrega computadoras en Orizabita" Escrito por Eréndira Hernández/Síntesis; Alumnos y padres de familia beneficiados esperaron al gobernador para agradecer el apoyo; y a continuación se lee lo siguiente: "Ixmiquilpan. El gobernador Francisco Olvera Ruiz visitó la comunidad de Orizabita para hacer entrega de 164 computadoras a los mejores alumnos de las escuelas de nivel medio superior de la región, dentro del paquete de 2 mil 342 laptops que su administración está otorgando a estudiantes destacados del bachillerato. "Les brindaremos toda la tecnología para que la educación en los bachilleratos sea igual para todos y ninguna escuela quede aislada. Los jóvenes de esta institución educativa y todo el sistema de bachillerato de Hidalgo merecen la misma educación, todos habrán de recibir el mismo nivel y sobre todo porque estamos orgullosos de los jóvenes del estado", aseguró el gobernador

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO LOCAL
HIDALGO

ACTA: CIRC JLE HGO/11/07/2012

durante su discurso. Los alumnos beneficiados por este proyecto pertenecen a las comunidades de Cardonal, Orizabita, Alfajayucan, y han presentado los mejores promedios de su clase. El gobernador solicitó a los alumnos que con ayuda de los directivos de sus escuelas abran una cuenta de correo electrónico y una de twitter para que le permitan estar en contacto personal con ellos. Al finalizar el acto, alumnos y padres de familia beneficiados esperaron al gobernador para agradecer el apoyo y hacerle saber su apoyo en el tiempo que resta de su administración. Previamente, el Tecozautla el gobernador entregó la segunda etapa de la rehabilitación de la imagen urbana del centro histórico de Tecozautla y anunció el inicio del proyecto de trabajos para la siguiente fase. Indicó que con ese tipo de acciones se dan mayores posibilidades de desarrollo a los hidalguenses de este municipio al tiempo que se construye una nueva vocación basada en el turismo, que contribuya a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.", para menor ilustración se anexa la presente la impresión de la página antes descrita. **ANEXO 4** -----

6.- A continuación procede ingresar a la siguiente página de internet con la siguiente dirección: http://Twitter.com/Paco_Olvera sin obtener resultados, y direccionando la computadora a las siguiente dirección: http://twitter.com/Paco_Olvera, en la cual se aprecia lo siguiente: en la parte superior "Paco Olvera" "@Paco_Olvera" "Gobernador del Estado de Hidalgo, Licenciado en Derecho, egresado de la UAEH, Nacido el 15 de Junio de 1956 en Pachuca de Soto Hidalgo; abajo en la columna izquierda lo siguiente: Sigue a Paco Olvera; y los apartados: Nombre Completo Correo Electrónico, Contraseña, ¿Tienes una cuenta? Inicia sesión, Regístrate, Tweets, siguiendo, seguidores, favoritos, listas, imágenes recientes (se aprecian cuatro fotografías), @2012 Twiter Sobre nosotros Ayuda Condiciones Privacidad Blog Estado Aplicaciones Recursos Trabajos Publicidad Negocios Media Desarrolladores; En la Columna derecha se lee lo siguiente: Tweets Paco Olvera @Paco_Olvera 1 jul, Mensaje maduro, claro, de unidad nacional y con la seriedad que el país necesita @EPN gobernara en beneficio de todos! Gano México!! Abrir 11:02 pm - 1 jul 12 vía Twitter for BlackBerry®• Detalles; Paco Olvera @Paco_Olvera 1 jul, El compromiso de @EPN es con la nación. en el combate al crimen ni pacto ni tregua. Transparencia y legalidad serán el sello de gobierno, Abrir 10:17 pm - 1 jul 12 vía Twitter for BlackBerry®• Detalles; Paco Olvera @Paco_Olvera 1 jul, Por vocación y convicción @EPN gobernara para todos. Sin distinción y sin resentimiento. Será el Estadista que México requiere! Abrir 7:43 pm - 1 jul 12 vía Twitter for BlackBerry®• Detalles; Paco Olvera @Paco_Olvera 1 jul, la tendencia es cada minuto más clara: un país sin divisiones, en el que se generan más oportunidades y sin pobreza con @EPN Presidente! Abrir 7:34 pm - 1 jul 12 vía Twitter for BlackBerry®• Detalles; Paco Olvera @Paco_Olvera 1 jul, Aún hay tiempo para salir a votar. Ni la lluvia impedirá que mexico cambie. Por la unidad nacional. Por la paz y el bien de todos vota libre. Abrir 1:56 pm - 1 jul 12 vía Twitter for BlackBerry®• Detalles; Paco Olvera @Paco_Olvera 1 jul, en Hidalgo se vota en paz con libertad y tolerancia! Los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO LOCAL
HIDALGO**

ACTA: CIRC JLE HGO/11/07/2012

hidalguenses con trabajo unidad saldremos adelante. Y tomamos la mejor decisión!
Abrir 9:48 am - 1 jul 12 vía Twitter for BlackBerry® • Detalles; para menor ilustración
se anexa la presente la impresión de la página antes descrita. **ANEXO 5** -----
No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente, siendo las quince
horas con nueve minutos del día de la fecha, constando de cinco fojas útiles
impresas por una sola de sus caras, firmando al calce y al margen para debida
constancia.-----

----- C o n s t e -----

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local
Ejecutiva del Instituto Federal
Electoral en el Estado de Hidalgo


Lic. José Luis Ashane Bulos

El Vocal Secretario de la Junta Local
Ejecutiva del Instituto Federal Electoral
en el Estado de Hidalgo


Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Del análisis a la citada documental se obtiene lo siguiente:

- Que el día once de julio del año en curso, se instrumentó por los CC. Lic. José Luis Ashane Bulos, y Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, Vocales Ejecutivo y Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, la correspondiente acta circunstanciada.
- Que en el punto seis de la citada Acta Circunstanciada se hizo constar que se ingresó a la dirección electrónica http://twitter.com/Paco_Olvera.
- Que en la misma se aprecia que la citada dirección electrónica pertenece a “Paco Olvera” “Gobernador del estado de Hidalgo, Licenciado en Derecho, egresado de la UAEH.
- Que nació el 15 de Junio de 1956 en Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Que en una de sus columnas se advierte la frase “Sigue a Paco Olvera”.
- Que en la citada Página se aprecian los tweets del citado Gobernador y sus seguidores, dando diversas opiniones, presuntamente realizadas por el “Gobernador del estado de Hidalgo”, que no guardan relación con el evento denunciado.
- Que en la cuenta de twitter el gobernador del estado de Hidalgo hace diversos comentarios alusivos al C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la presidencia de la República.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios referidos en el numeral incisos a), 1), 2), 3); b), 1), 2), 3); c), 1), 2) y d), tienen el carácter de **documentales públicas** cuyo valor probatorio es pleno, en cuanto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios públicos, en ejercicio de sus atribuciones. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

2. DOCUMENTALES PRIVADAS

a) Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio del año en curso, se solicitó a los Representantes Legales de “Compañía Periodística el Sol de Pachuca S.A. de C.V.”(El Sol de Hidalgo), y “La voz del Aire, S.A. de C.V.”(El Independiente), informaran lo siguiente:

“TERCERO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”; esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por tanto, se ordena requerir a: 1) Los Representantes Legales de “Compañía Periodística el Sol de Pachuca S.A. de C.V.”(El Sol de Hidalgo), y “La voz del Aire, S.A. de C.V.”(El Independiente), para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar de manera individual, la siguiente información, relativa a las notas periodísticas que a continuación se enlistan:

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
<i>Sol de Hidalgo</i>	<i>13 de junio de 2012</i>	<i>Página principal “Entregó Olvera apoyos hidroagricolas”</i>
<i>El Independientede Hidalgo.com.mx</i>	<i>13 de junio de 2012</i>	<i>Página principal, “Entrega Olvera apoyos hidroagricolas en Valle del Mezquital”</i>

La siguiente información: a) Precise como clasifica la información que publica su editorial, es decir, reportaje, entrevista, crónica, avisos, notas, inserciones pagadas etc; b) Especifique que espacios dentro de su periódico se les destina a cada uno, cuales son los tipos de editoriales, que se encuentran dentro de las publicaciones de su periódico; es decir, como se distingue la información que se publica dentro de su línea editorial; c) Refiera si para la publicación de las citadas notas periodísticas, existió la celebración de un contrato o acto jurídico con dicha finalidad; d) De ser el caso, especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; e) Señale cual fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas y/o inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, f) Especifique cómo se distribuyen los espacios en primera plana y paginas centrales, la información que publica su representada en sus editoriales, y en tal caso a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

que obedece dicha distribución; g) Precise como distingue e identifica su representada, el tipo de información que se publica, es decir, si existe alguna política o lineamiento que deba seguir la editorial en cuanto a estilo, redacción y presentación de la información con motivo de una columna, reportaje, crónica, publicidad e inserciones pagadas, gacetilla, entrevista etc; h) Informe si su representada con motivo de los espacios que comercializa para publicitar información dentro de su periódico, tiene celebrado con el Gobierno del estado de Hidalgo, entidad pública relacionada a este o en su caso alguna persona física o moral, un acto jurídico para publicar información relativa a las actividades del referido Gobierno Local en el presente año 2012; i) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera la entidad pública, persona física o moral con quien suscribió el mismo, y refiera que tipo de información fue la que se acordó publicar en este año, así como el tipo de formato y presentación, particularmente aquella pactada para el mes de junio, o en su caso refiera si el citado gobierno le remitió algún formato bajo el cual debía publicarse la información ,y j) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----"

1) En respuesta a dicho pedimento se recibieron en la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el día veinticinco de julio, el escrito signado por el C. Juan Martínez Almaraz, Gerente de la Cía. Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C.V., mediante el cual señala lo siguiente:

"(...)

La información periodística titulada: "Entregó Olvera apoyos hidroagrícolas" publicados en la página principal de el diario El Sol de Hidalgo el pasado 13 de junio del 2012, se editaron sin mediar ningún convenio económico, por lo que, no se cobró ninguna cantidad monetaria, se editaron sin mediar ningún convenio económico, por lo que, no se cobró ninguna cantidad monetaria, se clasifica como una información estrictamente de interés periodístico, de las cuales se publican diariamente de todos los partidos políticos en esta ciudad de Pachuca, con las estrictas normas establecidas"

Del análisis a la citada documental se obtiene lo siguiente:

- Que la información periodística denunciada, fue editada sin mediar ningún convenio económico.
- Que en consecuencia, no se cobró ninguna cantidad monetaria.
- Que la nota se clasifica como una información estrictamente de interés periodístico, las cuales son publicadas diariamente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

2) El día veintisiete de julio, se recibió el escrito signado por la Mtra. Elsa L. Ángeles Vera, Directora y Editora Responsable de “El Independiente de Hidalgo”, mediante el cual señaló lo siguiente:

(...)

- a) La información se clasifica de acuerdo a sus características: información generada por otras fuentes, oficial o no, es nota informativa; relato de hechos relevantes, crónica; comunicaciones de instancias oficiales de interés público, avisos; las inserciones pagadas como “publinotas” se asigna el espacio de acuerdo al tipo de información (salud, deportes, municipios, sociedad, ecología, etc.) de acuerdo al carácter de la misma y encierra en un marco lineal para que se distinga del resto.*
- b) La asignación del espacio es de acuerdo a su contenido; por ello, el periódico cuenta con secciones específicas bien identificadas con un cintillo.*
- c) No existió ningún tipo de contrato o acto jurídico para la publicación de la nota referida.*
- e) Objeto de su publicación: Interés público para los habitantes de las comunidades del Valle del Mezquital dedicados a las actividades agrícolas.*
- f) La jerarquización de la información va en el sentido del interés público; es decir, mientras a mayor número de personas afecte el hecho, es mayor su relevancia. Bajo ese criterio se asigna el espacio en las primeras planas.*
- g) La línea editorial marca tres principios: objetividad, veracidad y precisión. Cualquier información, bajo cualquier género periodístico (nota, crónica, entrevista, reportaje) deberá sujetarse a estos principios y sólo así, serán publicados.*
- h) No tenemos ningún acuerdo de tipo comercial con el gobierno del estado de Hidalgo para la difusión de su información oficial.”*

Del análisis a la citada documental se obtiene lo siguiente:

- Que no existió ningún tipo de contrato o acto jurídico para la publicación de la nota referida.
- Que el objeto de la publicación únicamente fue el de proporcionar información a los habitantes de esa región.
- Que no tienen ningún acuerdo de tipo comercial con el gobierno del estado de Hidalgo para la difusión de su información oficial.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios referidos en el numeral 1, incisos a), 1) y 2) tiene el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a lo que en ellos se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes consistentes en las contestaciones a los requerimientos de información y a las contestaciones del emplazamiento en el presente procedimiento, así como a las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

- Que en el diario “El Sol de Hidalgo” y en la página de Internet www.elindependientedehidalgo.com.mx. Se publicó la nota intitulada “Entrega Olvera apoyos hidroagrícolas” y “Entrega Olvera apoyos hidroagrícolas en el Valle del Mezquital”.
- Que efectivamente el día doce de junio del año en curso, el Gobernador en el estado de Hidalgo, acudió a la localidad del Bondho en el Municipio de San Salvador, estado de Hidalgo.
- Que en el citado evento refrendó su compromiso con los trabajadores para continuar con las acciones de rehabilitación y modernización de los distritos de riego en ese estado.
- Que el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo, señaló que su presencia en dicho lugar obedeció a la supervisión del avance en obras de revestimiento de canales para riego agrícola, con el objeto de dar inicio al ciclo agrícola primavera-verano 2012, en el municipio de San Salvador, Hidalgo.
- Que a partir del treinta de marzo y hasta el primero de julio del año en curso, se suspendió la difusión de propaganda gubernamental en esa entidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

- Que el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo no ordenó y/o contrató la difusión de las notas denunciadas.
- Que el C. Juan Martínez Almaraz, Gerente de la Cía. Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C.V., informó que la nota periodística que difundió, fue editada sin mediar ningún convenio económico.
- Que el representante legal del diario “El Independiente de Hidalgo”, informó que no existió ningún tipo de contrato o acto jurídico para la publicación de la nota referida.
- Que la nota de “El Independiente de Hidalgo” es de interés público para los habitantes de las comunidades del Valle del Mezquital dedicados a las actividades agrícolas.
- Que no se entregaron en lo específico apoyos hidroagrícolas.
- Que no realizó ninguna contratación con medios privados de comunicación para la difusión del evento denunciado.
- Que ningún programa social debe suspenderse por un Proceso Electoral y menos un programa con el que inicia el ciclo agrícola.
- Que el C. Ismael Martínez Cruz, Presidente Municipal Constitucional de San Salvador Hidalgo, informó que no participó en ninguna entrega de apoyos Hidroagrícolas.
- Que se entrevistaron a los CC. María del Carmen Martínez Salas; Francisca Jiménez Hernández; Beatriz Hernández Cortez; Ausencia Cruz Escamilla, Alberto Santiago Lugo; Francisca Gómez García, a efecto de constatar la realización del evento el día doce de junio de dos mil doce en la localidad del Bondho en el Municipio de San Salvador, estado de Hidalgo.
- Que los CC. María del Carmen Martínez Salas; Francisca Jiménez Hernández; Alberto Santiago Lugo, y Francisca Gómez García, no se percataron de la realización del evento denunciado.
- Que las CC. Beatriz Hernández Cortez y Ausencia Cruz Escamilla, si se percataron de la realización del evento denunciado, precisando que el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, reinauguro una canaleta de riego en la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

comunidad, para después trasladarse a la cabecera municipal a una expo agrícola para ejidatarios del municipio.

- Que en dicho evento no se realizo algún pronunciamiento en favor o en contra de algún partido político o candidato a cargo de elección popular.
- Que el Secretario de Desarrollo Agropecuario, acudió al evento de fecha doce de junio del año en curso, lo cual obedeció a la supervisión del avance en obras de revestimiento de canales para riego agrícola, con el objeto de dar inicio al ciclo agrícola primavera-verano 2012, en el municipio de San Salvador, Hidalgo.
- Que en el citado evento, no se entregaron en lo específico apoyos hidroagrícolas.

Las conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido colegir que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

CONSIDERACIONES GENERALES

OCTAVO.- Que una vez expuesto lo anterior, esta autoridad considera necesario realizar algunas **consideraciones generales** respecto de los temas que nos ocupan.

A) PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

Que una vez fijada la litis en el presente procedimiento y previo al estudio de fondo, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de actos que tengan injerencia con las limitaciones a que está constreñida la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental que refiere el Artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales de 2011 y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
(...)"

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

"Artículo 2

1. (...)

2. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)"

"Artículo 347

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

a) (...);

b) *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

c) (...)

(...)"

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE
PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES
PÚBLICOS**

"Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

(...)

XI. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, se emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral extraordinario en el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, y se determina el tiempo que se destinará a los partidos políticos.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores.

(..)

7. Que como es del conocimiento público, durante el año dos mil doce se celebrará la Jornada Electoral Federal para renovar al titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, así como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

8. *Que por Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el año dos mil doce, habrán de celebrarse procesos electorales extraordinarios en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.*

9. *Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de diciembre de dos mil once, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-RAP-553/2011 y acumulados.*

Dicho Catálogo en su Considerando Séptimo dispuso que 'se aprueba el listado de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional, para que el Consejo General determine lo relativo a la suspensión de la propaganda gubernamental en esas emisoras durante el periodo de campañas':

10. *Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

11. *Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales previstas en los puntos considerativos precedentes, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial del Proceso Electoral Federal, esto es, del treinta de marzo al uno de julio de dos mil doce, en la totalidad de emisoras de radio y televisión que operan en el país.*

Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

12. *Que según lo establecido en el artículo 134 constitucional, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social- que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

*En este sentido, la propaganda que se transmita con motivo de las excepciones que se han referido en el presente Acuerdo, deberá tener carácter institucional; es decir, **deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.***

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, sin contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

13. Que el artículo 228, numeral 5 del Código Electoral establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

14. Que este acuerdo tiene como finalidad garantizar seguridad jurídica, certeza, imparcialidad y equidad durante las campañas, y hasta el día de la Jornada Electoral, de los procesos comiciales federales y locales a celebrarse en dos mil doce, en la aplicación de las restricciones para la suspensión de la propaganda gubernamental previstas en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. Que en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la jurisprudencia 18/2011, misma que señala lo siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.—De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia. 16. Que a efecto de conocer las excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deben atender los conceptos sobre educación, protección civil y salud que ofrece nuestra Constitución, interpretando dichas disposiciones de manera armónica, a fin de que convivan todas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

las normas y principios contenidos en la misma y en particular los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en las contiendas electorales.

Supuestos de excepción relativos a servicios educativos:

...

25. Que según lo dispuesto en el artículo, 84 bis de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua, con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas para lo cual deberá, entre otras cosas, instrumentar campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua y fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional, y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua.

En este sentido, la Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a el cuidado y buen uso del agua, ya que estas actividades corresponden a la educación informal y contribuyen a generar y/o modificar hábitos y patrones de conducta en beneficio de la ciudadanía. Además, esta autoridad considera que dicha campaña, cuyo propósito es promover hábitos para un uso racional del agua, coadyuva a la educación de los niños y las niñas y complementa las acciones de educación básica en nuestro país.

En efecto, la campaña "Cultura del Agua, versión nuevos hábitos 2012", debe de exceptuarse de la prohibición establecida constitucionalmente de transmitir propaganda gubernamental, pues se trata de mensajes meramente informativos con fines educativos tendientes a fortalecer la cultura del buen uso del agua.

Que el Constituyente Permanente estimó como lesivo de la democracia: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, b) que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, salud, educativos y de protección civil. De esa manera buscó tutelar un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático, que es que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

De ahí que exceptuó aquéllos casos que, a virtud de su naturaleza, no tienen el poder de influir en las preferencias electorales y por tanto, de trastocar los principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos electorales. En este sentido, la campaña de legalidad; seguridad pública; prevención del delito de extorsión y delincuencia organizada que se solicita exceptuar de las reglas de propaganda gubernamental, no encuadran en las excepciones previstas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que no guardan relación con servicios educativos ni de salud y tampoco se estima necesario para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, la campaña de servicios de educación en materia financiera que se solicita exceptuar de las reglas de propaganda gubernamental, no encuadra en las excepciones previstas en el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que no guardan relación con servicios educativos .

Respecto a la campaña de legalidad que la Secretaría de Desarrollo Social solicita se incluya como excepción, la misma no encuadra en los supuestos previstos en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo Constitucional y 2, párrafo 2, de la ley electoral federal para exentarla de la prohibición de su difusión, lo anterior, en virtud de que, por disposición legal, son las autoridades en materia electoral las competentes para difundir campañas en torno a la legalidad, imparcialidad, independencia, certeza y objetividad.

Precisamente, una de esas autoridades es la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la cual tiene a su cargo la persecución de las conductas ilícitas, entre las que se encuentra, la compra del voto y es esa autoridad, la que realiza campañas atinentes a evitar la comisión de tales acciones.

Por lo tanto, al no encontrarse la campaña relativa a servicios educativos en materia financiera, seguridad pública y de prevención del delito, así como la de la cultura de la legalidad que la Secretaría de Desarrollo Social, dentro de los casos de excepción previstos en nuestra Ley Fundamental, dicha propaganda no debe quedar contemplada dentro de los casos de excepción a través de un acuerdo de la autoridad electoral federal, ya que se violentaría el principio de supremacía constitucional, al reglamentarse un aspecto no contemplado en la norma suprema.

Lo anterior es así, ya que el artículo 133 de la Carta Magna, establece que la Constitución Federal es la norma suprema, por lo que las leyes del Congreso de la Unión y todos los tratados internacionales deben estar conformes con la Constitución, por lo tanto, no puede existir disposición legal alguna que traspase los umbrales constitucionales jerárquicamente superiores. Supuestos de excepción relativos a servicios de salud: 27. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso. Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la Norma Fundamental establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Ahora bien, el concepto de servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.

Asimismo, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud.

28. Que, en términos del artículo 39, fracción I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el "Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho por el que se crea la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública", dichos organismos descentralizados de la Administración Pública Federal tienen como fin apoyar los programas y servicios de salud.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

En este sentido, las campañas que llevan a cabo la Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública tienen como finalidad recabar fondos que se destinan a programas de servicios de salud y en consecuencia se encuentran inmersos dentro del conjunto de actividades que posibilitan la adecuada prestación de dicho servicio.

...

32. Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables del treinta de marzo al uno de julio de dos mil doce, inclusive, a todas las emisoras que estén previstas en el "Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-RAP-553/2011 y acumulados 33. Que por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de las campañas electorales correspondientes y será aplicable en todas las emisoras previstas en los catálogos de emisoras aprobados por este Consejo General para los procesos electorales extraordinarios en comento.

34. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado D, Constitucional, establece que el Instituto sancionará las infracciones relativas al uso de los medios de comunicación social mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley. Por esta razón, el Instituto podrá sancionar las violaciones en materia de difusión de propaganda gubernamental durante la campaña electoral federal y las campañas electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y hasta concluir la Jornada Electoral en los procesos electorales locales.

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numeral 1; 108; 109 y 118, numeral 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.*

SEGUNDO.- *Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.

***TERCERO.-** Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el "Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal".*

***CUARTO.-** Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que se aprueban mediante el presente instrumento a partir del inicio de las campañas electorales extraordinarias a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán y será aplicable en todas las emisoras previstas en los catálogos de emisoras aprobados por este Consejo General para los procesos electorales extraordinarios en comento.*

***QUINTO.-** Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:*

- *La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;*
- *La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;*
- *La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;*
- *La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;*
- *Las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo;*
- *La transmisión publicitaria de la Conmemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo, entre el quince de abril y el seis de mayo de dos mil doce, inclusive;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

- *Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de semana mayor, misma que será transmitida del uno al catorce de abril de dos mil doce, inclusive;*
- *La propaganda con motivo del inicio del Programa de Horario de Verano, a transmitirse del treinta de marzo al uno de abril de dos mil doce, inclusive;*
- *Las campañas relativas la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y*
- *La campaña educativa denominada "Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012", a difundirse por la Comisión Nacional del Agua.*
- *La propaganda antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.*

***SEXTO.-** Durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional" deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

Además, la emisión antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

***SÉPTIMO.-** Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.*

***OCTAVO.-** Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral federal y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.*

Por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de las campañas electorales extraordinarias correspondientes y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.

***NOVENO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.*

***DÉCIMO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación."*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Así, de los preceptos e instrumentos antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Que las excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- Que en Internet podrán permanecer los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.
- Que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

- Que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia electoral.
- Que la imagen positiva de los servidores públicos es un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito.
- Que será responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.
- Que todo servidor público tendrá como obligación utilizar los recursos que le hayan asignado, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, emplear los medios de comunicación social oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicios de la autoridad electoral.
- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.

- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- La reforma constitucional y legal en materia electoral implementada en 2007-2008, se encaminó el control de la propaganda política, electoral y gubernamental abierta y generalizada difundida en radio y televisión;
- Durante las campañas electorales, los portales de los entes públicos podrán permanecer en Internet, siempre que revistan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

- a)** Los poderes federales y estatales;
- b)** Los municipios;
- c)** Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d)** Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e)** Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la fase de campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la Constitución y la ley, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales, al adicionar el dispositivo 41 constitucional, estableciendo como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de **toda propaganda gubernamental** durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, estimó como lesivo de la democracia:

- a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y
- b) Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquellos casos que, en virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La lectura integral de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, que fueron transcritos en párrafos anteriores, permite llegar a este órgano jurisdiccional a la definición sobre la normativa aplicable en materia de propaganda gubernamental o institucional, cuando se difunda durante un periodo específico de los procesos electorales federales:

- i) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.
- ii) Dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental que ordenen difundir los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, cualquier otro ente público.
- iii) Las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo del Proceso Electoral antes mencionado, consisten en que la propaganda se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- iv) Se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la Jornada Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

v) **La propaganda institucional debe tener un fin informativo**, educativo o de orientación social, y su contenido debe limitarse a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordene transmitir, sin incluir frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

De lo trasunto, se advierten los supuestos constitucionales, legales y reglamentarios que proscriben y excepcionan la difusión de propaganda gubernamental por parte de los tres niveles de gobierno de la república, a partir del inicio de las campañas electorales (federales o locales), en aras de preservar el principio de equidad que debe prevalecer en todo momento en una justa comicial. Dicha disposición normativa se cita únicamente con el objeto de analizar si la propaganda gubernamental denunciada en el presente asunto corresponde a alguno de los supuestos de excepción por los cuales las entidades gubernamentales de los tres niveles de gobierno están facultadas para difundir propaganda institucional que no afecte la equidad en la contienda.

Ahora bien, los valores en los cuales se sustenta la democracia, son la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio, y la protección jurídica del ejercicio de los derechos políticos a través de los medios de impugnación que prevé la normatividad electoral, así como la salvaguarda del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo. Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Junto con dichos valores, la Norma Suprema señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, de la lectura del artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte claramente que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Por otro lado, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, será responsabilidad de los sujetos a dicha ley, ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ella, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público. Atento a lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la ley mencionada en el Considerando anterior, todo servidor público tendrá como obligación la de utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la actualización de conductas que impliquen la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que los gobiernos provenientes de una determinada filiación partidista influyan con su propaganda favoreciendo al partido político del cual provienen, dejando a los demás institutos políticos en condiciones de desventaja y, por ende, afectando la equidad en la competencia electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir la difusión de propaganda del Gobierno del estado de Hidalgo, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

Finalmente, lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

B) VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 41; 108, y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341; incisos a), y f); 342, párrafo 1, inciso a); 347, primer párrafo, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

[...]”

“Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]”

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

[...]"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 341.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- a) Los partidos políticos;*
- b) Las agrupaciones políticas nacionales;*
- c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;*
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;***
- g) Los notarios públicos;*
- h) Los extranjeros;*
- i) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;*
- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*
- k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;*
- l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y*
- m) Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.*

[...]"

"Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

[...]"

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

[...]"

Aunado a lo anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el diecisiete de agosto de dos mil once, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”**.

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que la administración de los recursos de los que disponen la Federación, los estados y los municipios se sujetará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.
- b) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento del principio de **imparcialidad**, el cual impone a los servidores públicos la obligación de aplicar los recursos de los que dispongan en razón de su encargo con imparcialidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

- c) Que la violación a dichos principios constitucionales, cometida por los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- d) Que conforme al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su tercer párrafo establece que “los gobernadores de los estados serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.”
- e) Que el Código Electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.

De lo expuesto hasta este punto, es posible afirmar con certeza que la finalidad o propósito que persigue la regulación de la conducta de los servidores públicos en el manejo de los recursos que tienen a su encargo se estableció por el legislador con el objeto de proteger un bien jurídico tutelado como lo es la **imparcialidad** de la contienda entre los partidos políticos.

Así, se deben considerar los valores en los cuales se sustenta la democracia, tales como la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y la protección jurídica del ejercicio de los derechos políticos a través de los medios de impugnación que prevé la normatividad electoral, así como la salvaguarda del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo.

Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Junto con dichos valores, la Norma Suprema señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, de la lectura del artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte claramente que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es preciso tener muy clara la relación entre las disposiciones constitucionales y legales respecto del principio de **imparcialidad** y del bien jurídico tutelado que protege dicho principio – la equidad –, de esta manera el artículo 134, párrafo séptimo de la Norma Suprema establece que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con **imparcialidad los recursos públicos** que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En concordancia con los principios que se han abordado el Código Comicial Federal establece en su artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de **imparcialidad** establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

En este tenor de ideas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto del principio de imparcialidad al resolver los recursos de apelación números SUP-RAP-74/2008 y SUP-RAP-90/2008, en los que sostuvo medularmente que la buena imagen que los ciudadanos tengan de los servidores públicos de elección popular, así como del desempeño de sus funciones, es parte de un bagaje susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales “**siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito**”.

Derivado de la necesidad de reglamentar la conducta de los servidores públicos en cuanto al manejo de los recursos que tienen bajo su custodia debiendo observar en todo momento el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar certeza en los Procesos Electorales Federales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *CG247/2011, emitido por*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diecisiete de agosto de dos mil once, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de la misma anualidad.

Al respecto, es necesario tener en cuenta el supuesto normativo del acuerdo citado que contempla la violación del principio de imparcialidad en el caso concreto:

“[...]”

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Asisten durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*
- II. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.*
- III. Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la Jornada Electoral, inclusive.*
- IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, inclusive.

CUARTA.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.

QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.

[...]"

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que los recursos del Estado que están al cuidado de los servidores públicos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.
- Que está elevado a rango constitucional el principio de imparcialidad en el manejo de los recursos, por parte de los servidores públicos, los cuales tienen la obligación de no hacer uso indebido de tales recursos con el objeto de no afectar la competencia entre los partidos políticos.
- Que la equidad entre los partidos políticos es el bien jurídico tutelado por la normativa electoral.
- Que el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al principio de imparcialidad y en su caso imponer las sanciones correspondientes.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la actualización de conductas contrarias al principio de imparcialidad cometidas por servidores públicos, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se haga uso tendencioso de los recursos que pertenecen al patrimonio público favoreciendo a un partido político, dejando a los demás en condiciones de desventaja, y por ende afectando la equidad en la competencia electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

No es óbice a lo anterior, señalar que el día siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir el uso indebido de recursos públicos, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO
INFRACCIONES POR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

NOVENO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad analizar los motivos de inconformidad sintetizados en el inciso **A)** del considerando denominado Litis, a efecto determinar si el Lic. José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo; el Lic. José Alberto Narváez Gómez, Secretario de Desarrollo Agropecuario y el Lic. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social, ambos del estado de Hidalgo, conculcaron la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 228; 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual además podría contravenir lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG75/2012, *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO , TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN,*” derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental, con motivo de la realización de un evento de entrega de apoyos hidroagrícolas, celebrado el día doce de junio del año en curso, en el Municipio de San Salvador,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

estado de Hidalgo, el cual fue difundido a través de diversos medios impresos en el estado de Hidalgo, dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal.

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, esta autoridad tuvo por acreditada las publicaciones de las notas periodísticas aludidas en la presente Resolución, las cuales fueron materia de la denuncia por parte del Partido Acción Nacional.

Una vez precisado lo anterior, corresponde determinar si las publicaciones de las aludidas notas periodísticas, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, y que en el caso concreto se refiere a la prohibición de difundir propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales federales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Ahora bien, como se manifestó en el Considerando inmediato anterior, los bienes o valores jurídicos protegidos con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar.

De esa manera, debemos precisar que se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Así, los preceptos legales invocados establecen como infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo de campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Por tanto, la intelección de la norma contenida en el enunciado jurídico debe ser en el sentido de que, para su actualización, deben surtirse los siguientes supuestos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

1. **Sujetos activos:** autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
2. **Conducta:** difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Los elementos que anteceden colman de manera satisfactoria la descripción legal del ilícito, siendo menester para acreditar la infracción que se demuestre que la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido es realizada por alguno de los sujetos activos enunciados.

Lo anterior es así, porque el tipo de la infracción establece de manera clara en quién recae la comisión de la conducta, esto es, autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de ahí que se disponga a éstos como los sujetos activos.

El siguiente elemento describe la conducta y sus cualidades o características, conforme a éstas, deben tenerse presentes dos elementos: “propaganda gubernamental” y “difusión durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial”.

Aclarado lo anterior, se colige que en el caso que nos ocupa, no se cumple con el elemento personal, en tanto que a través del caudal probatorio resultado de las diligencias realizadas por la Secretaría del Consejo General de este Instituto, así como el aportado por las partes en el presente asunto, es posible advertir que el material denunciado **no proviene de autoridades o servidores públicos del Gobierno del estado de Hidalgo.**

En efecto, tal como se advierte de los escritos de contestación a los requerimientos formulados por esta autoridad, los **CC. Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional; Lic. José Alberto Narváez Gómez, Secretario de Desarrollo Agropecuario, Lic. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social, todos del estado de Hidalgo;**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

manifestaron que no se ordenó y/o contrató difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que se denuncian, toda vez que en efecto el día doce de junio del año en curso el Gobernador del estado de Hidalgo, acudió al municipio de San Salvador, Hidalgo, visita que obedeció a la supervisión del avance en las obras de revestimiento de canaletas para riego agrícola, con el objeto de dar inicio al ciclo agrícola primavera-verano 2012, motivo por lo cual las empresas periodísticas al considerar un hecho relevante decidieron publicar y difundir dicha noticia.

Las anteriores probanzas concatenadas con lo afirmado por los **CC. Juan Martínez Almaraz, Gerente de la Cía. Periodística “El Sol de Pachuca, S.A. de C.V.”, y la Mtra. Elsa L. Ángeles Vera, Directora y Editora Responsable de “El Independiente de Hidalgo”**; quienes refirieron que las aludidas publicaciones no obedecieron a contratación alguna, ni a inserciones pagadas, sino que fueron exclusivamente en ejercicio de su labor periodística y en cumplimiento de su labor informativa, causan convicción respecto a que la publicación de las notas no obedeció a la solicitud de algún ente de gobierno, y negaron la aludida contratación por parte del Gobierno del estado de Hidalgo.

Ahora bien, atendiendo a las características del material denunciado, esta autoridad deberá analizar su contenido para determinar si el mismo cumple con los elementos necesarios para ser catalogado como propaganda gubernamental.

En principio, se debe partir del hecho de que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén dentro de sus disposiciones una definición expresa de lo que debe entenderse como propaganda gubernamental.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos define en su artículo 3 la propaganda institucional del modo siguiente:

*“Artículo 3.- Será **propaganda institucional** aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.”*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Sin embargo, tomando en consideración que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la autoridad máxima en esta materia y que al mismo compete la interpretación de la normativa constitucional y legal en materia electoral, se establece como una definición orientadora respecto a la propaganda gubernamental la prevista a través de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2011 y su acumulado 75/2011, el que habla sobre la naturaleza de la propaganda gubernamental, en la cual se estableció lo siguiente:

"En este orden de ideas, es dable concluir que, en la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Ahora bien, aun cuando fue acreditada la difusión de las notas periodísticas materia del presente procedimiento, esta autoridad advierte que la misma no es constitutiva de una infracción en materia electoral, en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 347, primer párrafo, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen como conducta ilegal la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, lo que conlleva necesariamente a esta autoridad a acreditar dos condiciones para acreditar la infracción, que las notas periodísticas objeto de análisis sean calificadas como propaganda gubernamental y que las mismas sean difundidas en la temporalidad indicada.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima conveniente reproducir las imágenes y textos contenidos en algunas de las notas aportadas por el partido quejoso:

"En esta nota en la página web del periódico "el independiente" con dirección <http://www.elindependientedehidalgo.com.mx/index.php/pachuca/59521-20120613-p26-n2> con título "Entrega

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

Olvera apoyos hidroagricolas en el Valle del Mezquital" con fecha de 13 de junio de 2012 en el cual se aprecia al Lic. José Francisco Olvera Ruiz entregando apoyos en el municipio de San Salvador"

The screenshot shows a web browser window with the URL www.elindependientedehidalgo.com.mx/index.php/pachuca/59521-20120613-p26-n2. The page features the logo of 'El Independiente de Hidalgo' and a navigation menu with categories like Home, Capital, Ciencia y Tecnología, Cultura, Deportes, Derechos Humanos, Ecología, Economía, Edición-impresión, Editorial y Opinión, Educación, Elecciones, FINI, Huejutla, Mixquiquipán, Justicia, Mundo, Municipios, Pachuca, País, Política y Sociedad, Radio Universidad, Reportajes Especiales, Salud, Telón, Tula, Tulancingo, and Universidad. The article title is 'Entrega Olvera apoyos hidroagricolas en Valle del Mezquital', dated Wednesday, June 13, 2012, 13:29. It includes a sub-header 'Entrega de Infraestructura Hidráulica' and a photograph of Governor Francisco Olvera Ruiz with a group of people. The main text describes the delivery of hydro-agricultural support and supervision of a irrigation module in the Valle del Mezquital region. A sidebar on the right titled 'Lo último' lists recent news items with timestamps. At the bottom, there is a 'Cartón' section.

ESCRITO POR REDACCIÓN MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2012 13:29 PDF E-MAIL

Entrega Olvera apoyos hidroagricolas en Valle del Mezquital

Comparte este artículo Escucha este texto Imprimir



El gobernador Francisco Olvera Ruiz entregó apoyos hidroagricolas y supervisó un módulo de riego en la región del Valle del Mezquital.

En el municipio de San Salvador reafirmó su compromiso a los trabajadores del campo de continuar por todo el territorio estatal con acciones de rehabilitación y modernización de los distritos de riego. Acompañado por autoridades de la localidad, subrayó la importancia que toda tierra reciba la cantidad de agua justa, que permita elevar su productividad y calidad de sus derivados. Resaltó que es primordial el tratamiento del agua, al permitir una distribución en cantidad y propiedades necesarias; como ejemplo citó la mega planta tratadora de Atotonilco de Tula, la cual beneficiará a esa región y también a la del Valle del Mezquital. El mandatario destacó que presentar proyectos y una buena coordinación de todas las instancias de gobierno permite seguir avanzando y proporcionar más apoyo al campo y que siga siendo fuente de riqueza para los productores de la entidad y del país. Los productores agrícolas beneficiados con apoyos hidroagricolas son de: San Salvador, Actopan, Francisco I. Madero, El Arenal, Progreso, Ajacuba, Santiago de Anaya y Mixquiahuala.

Lo último

- 16:45 **Insiste Franco en que destitución de Lugo fue "constitucional"**
- 16:38 **Con los comicios más complejos se pone a prueba la reforma electoral**
- 16:23 **Histórica participación docente en examen de carrera magisterial: SEP**
- 16:08 **Elevan a más de 15 mil los muertos por represión en Siria**
- 14:52 **Definen Mercosur y Unasur eventual expulsión de Paraguay**
- 14:49 **Procederá voto de desacato contra Holder por "Rápido y Furioso"**

Cartón

AUSURAN NUEVA ZONA RESIDENCIAL SANTA FE

PACHUCA, HGO., MIÉRCOLES 13 DE JUNIO DE 2012

Sol de Hidalgo

No. 22,642 <http://www.elsoldehidalgo.com.mx> MARIO VÁZQUEZ RAÑA, PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL CARLOS SEVILLA SOLÓRZANO, DIRECTOR

PRECIO: 57.00

Abatidos a tiros dos policías municipales



ENTREGÓ OLVERA APOYOS HIDROAGRÍCOLAS

DANDO en el municipio de San Salvador su compromiso a los trabajadores del campo para continuar con las labores de rehabilitación y modernización de los distritos de riego en el estado, el gobernador Francisco Olvera entregó apoyos agrícolas y supervisó un módulo de riego en el Valle del Mezquital. El mandatario subrayó la importancia de que cada productor reciba la cantidad de agua justa, que permita elevar su productividad y la calidad de sus derivados. En su gira acompañado por el alcalde Ismael Martínez, quien reconoció que como resultado del interés del Gobierno Estatal de fortalecer el campo, a través de su modernización y tecnificación, es como ahora se percibe un importante avance en la región.



>> ADRIANA Flores

MUJERES EN HIDALGO

Fan de Peña

por Liliana Castillo

Adriana Flores Torres es pre-

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Una vez detallado el contenido de las editoriales materia de inconformidad, y en relación con los elementos de prueba que forman parte del presente instrumental, esta autoridad electoral federal, advierte que el material denunciado, se trata de notas periodísticas, que los diarios publicaron con la finalidad de dar a conocer a los ciudadanos de la región a la que se refieren un acontecimiento diario, mismas que se realizaron en ejercicio de su labor cotidiana como medios de comunicación.

En efecto, en esa tesitura, este órgano resolutor estima que tales notas fueron difundidas por las citadas editoriales en ejercicio de su labor periodística, hecho que no implica forzosamente que las citadas notas periodísticas hubieran sido contratadas por algún funcionario público de esa entidad o persona física o moral, y mucho menos que se hubiera realizado la utilización de recursos públicos.

Lo anterior es así, toda vez que de las pruebas aportadas que obran en el expediente, no se **advierte ni siquiera de manera indiciaria, que el Lic. José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo; el Lic. José Alberto Narváez Gómez, Secretario de Desarrollo Agropecuario y el Lic. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social, ambos del estado de Hidalgo**, por sí mismos o por un tercero, hubieran contratado la publicación de tales editoriales, obrando en autos los documentos a través de los cuales los representantes de los diarios referidos por el quejoso, niegan que esas publicaciones hubieran sido ordenadas y sufragadas por un ente público.

Al respecto, si bien se trata de documentos de naturaleza privada, los cuales sólo tienen un valor indiciario, también es verdad que en autos no obra elemento alguno que contradiga su alcance y valor probatorio, ni mucho menos evidencie que el denunciado hubiera participado o contratado las notas periodísticas en mención, ya que lo que sí quedó demostrado es que estas se realizaron en ejercicio de la labor periodística por parte de los periódicos citados.

Por tanto, al no haberse acreditado la participación de los servidores públicos denunciados en la realización de los hechos materia del pronunciamiento, no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión a la norma sobre propaganda gubernamental que el mismo hubiera utilizado recursos públicos para considerar infringida la norma comicial federal en materia de propaganda gubernamental, por parte del Lic. José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo; el Lic. José Alberto Narváez Gómez, Secretario de Desarrollo Agropecuario y el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Lic. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social, ambos del estado de Hidalgo, o alguna autoridad estatal de esa entidad.

En este tenor, es de referir que los editoriales materia de inconformidad en el presente procedimiento no constituyen propaganda gubernamental, toda vez que las características de estos materiales denunciados, así como de las constancias que obran en el expediente, no se cuenta con elementos para presumir, siquiera de forma indiciaria, que las mismas hayan sido difundidas como parte de propaganda de índole gubernamental, sino como parte de un ejercicio periodístico, con un fin informativo, aunado a que en el material denunciado no se incluyen alusiones que puedan ser catalogadas como propaganda político-electoral, esto es, que no está dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, si bien es cierto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, también lo es que la propia sala refiere que se considerará propaganda gubernamental, **siempre que por el contenido de la misma no sea posible considerarla como nota informativa, difundida en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**”

En el caso, existen suficientes elementos de prueba que demuestran que las notas periodísticas en comento fueron realizadas en ejercicio de un trabajo periodístico y en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 constitucionales, razón por la cual no es posible considerarla como propaganda gubernamental.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral, que ha definido en jurisprudencia, lo siguiente:

“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL¹. De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, Base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, Base III, apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.

¹ Jurisprudencia 11/2009, pendiente su publicación. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera, y la declaró formalmente obligatoria.

Finalmente, es menester señalar que la finalidad por la cual el Legislador Federal estableció la proscripción prevista en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución General (y retomada también en el artículo 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), fue evitar que una vez iniciadas las campañas electorales federales se publicitaran acciones de gobierno u obras públicas, con el propósito de evitar que ello pudiera incidir en el ánimo del electorado.

Sin embargo, es de destacar que tal circunstancia en modo alguno impide que los poderes públicos continúen realizando las acciones que les son propias en beneficio de los gobernados, puesto que, como ya se señaló, la prohibición busca evitar que se publiciten las mismas para evitar una influencia en los comicios

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

electorales, más no detener el actuar de los órganos gubernamentales de los tres niveles de la república.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del Lic. José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo; el Lic. José Alberto Narváez Gómez, Secretario de Desarrollo Agropecuario y el Lic. Antonio Meza de la Torre, Coordinador General de Comunicación Social, ambos del estado de Hidalgo, por la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 228; 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual además podría contravenir lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG75/2012, emitido por el Consejo General de este Instituto Federal Electoral.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO
IMPARCIALIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

DÉCIMO.- Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad analizar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual se constriñe en determinar si los CC. **Lic. José Francisco Olvera Ruiz**, Gobernador Constitucional; el **Lic. José Alberto Narváez Gómez**, Secretario de Desarrollo Agropecuario y el **Lic. Antonio Meza de la Torre**, Coordinador General de Comunicación Social, todos del estado de Hidalgo, conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 228; 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, incisos c), d), e) y f), así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”, derivado de la presunta **violación al principio de imparcialidad**, con motivo de la realización de un evento de entrega de apoyos hidroagrícolas, celebrado el día doce de junio del año en curso, en el Municipio de San Salvador, estado de Hidalgo, dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal.

Precisado lo anterior, en primer término, conviene señalar que derivado de la implementación de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se estableció, entre otras cosas, la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, **de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

En este sentido, conviene señalar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra establece:

“Artículo 41

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)”

Como se observa, el artículo constitucional en cuestión establece como principio rector en materia electoral, la imparcialidad, exigiendo que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

“Artículo 134

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...”

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda, tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Al respecto, el artículo 347, párrafo 1, inciso c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

...”

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”,** identificado con la clave CG247/2011, aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

General celebrada el diecisiete de agosto de dos mil once, emitió las normas reglamentarias las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del anterior acuerdo se desprende fundamentalmente que:

1. El referido acuerdo regula conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, que afectan la equidad en la contienda electoral realizadas por cualquier servidor público, por si o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación.
2. Que dicho acuerdo de forma general sanciona cualquier conducta por cometida a través de la utilización de recursos públicos que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

En el caso que nos ocupa, el Partido Acción Nacional denunció que el **Lic. José Francisco Olvera Ruiz, José Alberto Narváez Gómez y Antonio Meza de la Torre, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo**, transgredió el principio de imparcialidad al haber utilizado recursos públicos en la entrega de apoyos hidroagrícolas, así como la difusión de las publicaciones que dan cuenta de dicha situación, mismas que fueron divulgadas en los diarios conocidos públicamente como: **“El Sol de Pachuca, S.A. de C.V.”**, y **“El Independiente de Hidalgo”**, argumentando que tuvieron como finalidad incidir en la justa comicial federal en desarrollo, utilizando los programas sociales y/o de gobierno propios de esa administración local.

No obstante lo anterior, contrario a lo sostenido por el quejoso, este órgano resolutor ha razonado en **primer término** que las notas periodísticas denunciadas fueron resultado de la actividad cotidiana de los medios de comunicación impresos, en ejercicio de su libertad de expresión, al haber sido constatado que los representantes de dichos diarios, negaron que la administración estatal hubiera ejercido recurso público alguno para su difusión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Aspecto que se corrobora con lo afirmado por los **CC. Juan Martínez Almaraz, Gerente de la Cía. Periodística “El Sol de Pachuca, S.A. de C.V.”, y la Mtra. Elsa L. Ángeles Vera, Directora y Editora Responsable de “El Independiente de Hidalgo”**; quienes refirieron que las aludidas publicaciones no obedecieron a contratación alguna, ni a inserciones pagadas, sino que fueron exclusivamente en ejercicio de su labor periodística y en cumplimiento de su labor informativa, causan convicción respecto a que la publicación de las notas no obedeció a la solicitud de algún ente de gobierno y negaron la aludida contratación por parte del Gobierno del estado de Hidalgo.

En este contexto, tampoco obran en autos elementos siquiera de carácter indiciario para suponer la utilización de recursos públicos y con ello la posible violación al principio de imparcialidad que deben respetar los servidores públicos, pues del análisis a las pruebas remitidas por el quejoso, así como de las que esta autoridad se allegó en el ámbito de sus atribuciones no se advirtió algún elemento que pudiera generar a esta autoridad la presunción de que se hubieran materializado los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional.

Asimismo debe precisarse que no obstante que no se acredita el uso de recursos públicos para la contratación y difusión de las notas periodísticas denunciadas, tampoco se advierte que las mismas tengan alguna mención de carácter electoral, con las que se pretenda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de esa entidad.

En segundo termino, si bien es cierto el día doce de junio del año en curso, el Gobernador del estado de Hidalgo, acudió a la localidad del Bondho en el Municipio de San Salvador, estado de Hidalgo, su presencia en dicho lugar obedeció a la supervisión del avance en obras de revestimiento de canales para riego agrícola, con el objeto de dar inicio al ciclo agrícola primavera-verano 2012, en el municipio de San Salvador, Hidalgo.

Conclusiones a las que se arriba del análisis al universo probatorio ofrecido por el quejoso y el recabado por esta autoridad electoral, del cual no se obtuvo prueba idónea alguna, que acreditara que el día doce de junio del año en curso, se haya entregado apoyos hidroagricolas como lo refiere el quejoso y que esto se haya realizado apoyando al otrora candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

En adición a lo anterior, debe decirse que el quejoso aportó únicamente pruebas que solo arrojan indicios, que si bien es cierto fueron suficientes para iniciar el presente procedimiento especial sancionador, toda vez que acompañó diverso material probatorio consisten en dos notas periodísticas de las mismas se desprende que la imagen habla de un antes y un ahora lo que implica que se trata de una obra previamente iniciada y que esto se realizó dentro del marco legal, pues evidente mente no existe prohibición para suspender o dejar de realizar los programas de gobierno durante las campañas electorales.



En ese sentido esta autoridad estima que las pruebas ofrecidas por el quejoso, así como las recabadas por esta autoridad, no son suficientes para tener por acreditada la vulneración al principio de imparcialidad por la presunta entrega de apoyos hidroagricolas, apoyando la campaña electoral del otrora candidato ala presidencia de la República Enrique Peña Nieto.

Por lo anterior las pruebas aportadas por el quejoso ***carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los hechos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios***

Al respecto, resulta necesario que esta autoridad cite la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo contenido es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

SUP-JRC-62/2011 (dieciséis de marzo de dos mil once)

"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- (Se transcribe).

En consecuencia y aun cuando, como ya se dijo, las fotografías aportadas por el denunciante así como la inspección ocular practicada por el órgano electoral distrital con sede en Ometepe, Guerrero, demuestran la existencia de propaganda de la cual se duele la Coalición inconforme, lo cierto es, que no se demostró que la misma fue colocada en un sitio de los prohibidos por el artículo 164, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, en relación con los diversos artículos 50 y 51 del Reglamento de Precampañas Electorales del estado de Guerrero, cuestión que fue argumentada por los denunciantes al momento de dar contestación a la queja interpuesta en su contra.

Aunado a lo anterior, no hay que perder de vista que para que se configure un ilícito electoral es necesario que se acredite la infracción de todos y cada uno de los elementos que configuran el tipo administrativo, es decir, que se incumplan cualquier de las disposiciones jurídicas sustantivas, orgánicas y adjetivas que correspondan a la materia sin que medie causa de justificación alguna, ello atendiendo al principio de tipicidad y el de culpabilidad.

*El primero -principio de tipicidad- implica la necesidad de que toda conducta que se pretenda refutar como falta, debe estar prevista en una ley, en donde se contenga el presupuesto de la sanción, a fin de que sus destinatarios conozcan con precisión cuales son las conductas ordenadas y las prohibidas, así como las consecuencias jurídicas de su inobservancia, de tal manera que exista coincidencia plena entre los elementos del supuesto jurídico y el hecho, es decir, la conducta debe encuadrar en el tipo en forma precisa para que se pueda aplicar la consecuencia jurídica; **en cambio el segundo -principio de culpabilidad- implica la necesidad de que la conducta típica sea atribuible y reprochable al sujeto activo o autor, es decir, que el acto u omisión, además de típico y antijurídico sea atribuible a una persona imputable que comprenda la antijuricidad de su conducta y le sea exigible otro tipo de conducta conforme a derecho, sin que lo ampare alguna causa de inculpabilidad;** por lo que si en la especie no se configura los elementos objetivos, subjetivos o normativos del tipo administrativo, no podemos tener por acreditado la conducta infractora a la ley que se le imputa al denunciado, y como consecuencia tampoco se puede imponer pena alguna atendiendo al principio nullum crimen, nulla poena sine lege previa, scripta et stricta, como es el caso en estudio, por lo tanto aun cuando en un primer término el agravio resulte fundado en cuanto existe propaganda electoral, resulta inoperante porque la misma no transgrede la normatividad electoral; por tanto, quedan desvirtuadas las aseveraciones de la justiciable. (...)"*

SUP-JRC-48/2011 (Veintitrés de febrero de dos mil once)

"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. (Se transcribe).

En consecuencia y aun cuando, como ya se dijo, los "Tweets" constatados con la inspección practicada por el órgano electoral administrativo, demuestran la existencia de expresiones con contenido religioso, de lo cual se duele la Coalición inconforme, lo cierto es, que no se demostró que esos mensajes de texto fueran subidos a la red social por los denunciados, pues no hay que perder de vista que para que se configure un ilícito electoral es necesario que se acredite la infracción de todos y cada uno de los elementos que configuran el tipo administrativo, es decir, que se incumplan cualquier de las disposiciones jurídicas sustantivas, orgánicas y adjetivas que correspondan a la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

materia sin que medie causa de justificación alguna, ello atendiendo al principio de tipicidad y el de culpabilidad.

El primero -principio de tipicidad- implica la necesidad de que toda conducta que se pretenda refutar como falta, debe estar prevista en una ley, en donde se contenga el presupuesto de la sanción, a fin de que sus destinatarios conozcan con precisión cuales son las conductas ordenadas y las prohibidas, así como las consecuencias jurídicas de su inobservancia, de tal manera que exista coincidencia plena entre los elementos del supuesto jurídico y el hecho, es decir, la conducta debe encuadrar en el tipo en forma precisa para que se pueda aplicar la consecuencia jurídica; en cambio el segundo -principio de culpabilidad-, implica la necesidad de que la conducta típica sea atribuible y reprochable al sujeto activo o autor, es decir, que el acto u omisión, además de típico y antijurídico sea atribuible a una persona imputable que comprenda la antijuricidad de su conducta y le sea exigible otro tipo de conducta conforme a derecho, sin que lo ampare alguna causa de inculpabilidad.

(...)"

SUP-JRC-47/2011 (dieciséis de marzo de dos mil once)

"RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES". (Se transcribe).

Para el caso que nos ocupa resulta relevante señalar que para imponer una sanción de las que prevé la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, en tratándose del procedimiento administrativo sancionador, deben cumplirse, entre otros principios, el de tipicidad, antijuricidad y el de culpabilidad, de tal manera que debe quedar plenamente demostrado que la conducta asumida por el sujeto activo se encuadre plenamente en la descripción típica prevista por la norma, pero además esa conducta no debe encontrarse amparada por una causa de licitud, de tal manera que la autoridad electoral competente pueda, válidamente, reprocharle al sujeto activo su conducta, ya que pudiéndose motivar en la norma, no lo hace (principio de culpabilidad).

En efecto, el principio de tipicidad implica la necesidad de que toda conducta que se pretende refutar como falta, debe estar prevista en una ley, en donde se contenga el presupuesto de la sanción, a fin de que sus destinatarios conozcan con precisión cuales son las conductas ordenadas y las prohibidas, así como las consecuencias jurídicas de su inobservancia, de tal manera que exista coincidencia plena entre los elementos del supuesto jurídico y el hecho, es decir, la conducta debe encuadrar en el tipo en forma precisa para que se pueda aplicar la consecuencia jurídica, por lo que si en la especie no se configuran los elementos objetivos, subjetivos o normativos del tipo administrativo, no podemos tener por acreditada la conducta infractora a la ley que se le imputa al denunciado, y como consecuencia tampoco se puede imponer pena alguna, atendiendo al principio nullum crimen, nulla poena sine lege previa, scripta et estricta.

De lo anterior, podemos resumir que para que pueda sancionarse a un sujeto de derecho debe reunirse los siguientes principios:

a) Tipicidad; b) Antijuricidad; y c) Culpabilidad.

(...)"

SUP-JRC-244/2011

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL. Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012**

administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485, tesis S3EL 045/2002.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

En este sentido, en el caso particular y atendiendo al contexto en el que se denunció la violación imputada a los **Lic. José Francisco Olvera Ruiz**, Gobernador Constitucional; el **Lic. José Alberto Narváez Gómez**, Secretario de Desarrollo Agropecuario y el **Lic. Antonio Meza de la Torre**, Coordinador General de Comunicación Social, todos del estado de Hidalgo, no se cuenta con los elementos necesarios para determinar que el pasado doce de junio del año en curso se hayan entregado apoyos hidroagrícolas, con el fin de apoyar al otrora candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto, en la forma y términos denunciados, transgrediendo con ello el principio de imparcialidad, pues no se advierte la realización de pronunciamiento en favor del C. Enrique Peña Nieto en el evento denunciado y mucho menos la entrega de apoyo alguno como lo refiere el quejoso.

Esta autoridad considera inatendibles los motivos de agravio formulados por el quejoso, puesto que bajo el contexto fáctico referido, y del análisis integral de las constancias con las que cuenta esta autoridad, así como de los elementos constitutivos de la pretensión del quejoso aportados por éste y de aquellos aportados los denunciados, se concluye que los hechos materia de la presente denuncia no colman las hipótesis normativas constitucionales y legales que prohíben la utilización de recursos públicos para favorecer a un partido político o candidato de elección popular en la pasada contienda electoral.

Por tanto, no se advierte vulnerabilidad al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos por parte del el **Lic. José Francisco Olvera Ruiz, José Alberto Narváez Gómez y Antonio Meza de la Torre**, Gobernador Constitucional, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Coordinador General de Comunicación Social, todos del estado de Hidalgo.

Por último no pasa desapercibido para esta autoridad señalar respecto el hecho referido por el quejoso, alusivo a que el Gobernador del estado de Hidalgo, el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, no deja de mostrar su apoyo incondicional al C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República, ya que en reiteradas ocasiones muestra su preferencia y apoyo de manera pública en su red social de TWITTER cuya dirección electrónica es http://Twitter.com/Paco_Olvera, lo que a consideración del quejoso, incitó e influyó a la ciudadanía para que emitiera su voto a favor del citado otrora candidato a la presidencia a la república C. ENRIQUE PEÑA NIETO, y con lo que a su juicio, se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

acredita plenamente la imparcialidad del Gobernador del estado de Hidalgo, en el presente Proceso Electoral.

Motivo por el cual se ordenó mediante proveído fecha diecinueve de noviembre del año en curso, agregar las diligencias de investigación realizadas dentro del expediente SCG/PE/PAN/HGO/300PEF/377/2012, alusivas a la cuenta http://twitter.com/Paco_Olvera, de la que se aprecian los tweets del citado Gobernador y sus seguidores, dando diversas opiniones, presuntamente realizadas por el “Gobernador del estado de Hidalgo”, que no guardan relación con el evento denunciado, y en la cual se hacen diversos comentarios alusivos al C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la presidencia de la República.

En el caso a estudio, debe decirse que la cuenta de la red social conocida públicamente como “Twitter”, si bien es cierto que dicho ciudadano actualmente se desempeña como mandatario hidalguense, y es militante del Partido Revolucionario Institucional, ello resulta insuficiente para tener por satisfechos los elementos que conforman la infracción administrativa imputada.

Lo anterior, en razón de que la cuenta de Twitter del José Francisco Olvera Ruiz, no puede considerarse como propaganda política o electoral, sino exclusivamente como un medio a través del cual dicho individuo emite comentarios de carácter **personal**, sobre tópicos determinados.

Para afirmar lo anterior, debe recordarse que “Twitter” *“...es una red de información en tiempo real que te conecta con las últimas historias, ideas, opiniones y noticias sobre lo que encuentras interesante. [...] En el corazón de Twitter hay pequeñas explosiones de información llamadas TWEETS. Cada TWEET tiene 140 caracteres de longitud [...] Puedes ver fotos, videos y conversaciones directamente en TWEETS para conocer toda una historia de un vistazo, y todo en un único lugar...”*.

En este sentido debe señalarse que no existe alguna disposición constitucional, legal o reglamentaria destinada a la regulación del internet, en virtud de que se trata de un sistema de comunicación que no es controlado a través de una sola matriz, ni en contenido, ni en funcionamiento, pues en ella participan diversos sujetos que pueden acceder desde cualquier parte del país o del extranjero, por lo que **su naturaleza es universal**.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Ahora bien, cabe señalar que la reforma constitucional y legal en materia electoral implementada en 2007-2008 puso especial énfasis en el control de la propaganda política-electoral particularmente en aquella **difundida en radio y televisión**, dotando a las autoridades electorales de los instrumentos necesarios para administrar, controlar y vigilar los tiempos en esos medios electrónicos, sin embargo, fue omisa en regular su difusión a través del internet.

Lo anterior obedece a una explicación lógica, pues a diferencia de los contenidos difundidos en la radio y televisión, que son controlados por un sujeto plenamente identificado; que en algunos casos pueden ser producto de un proceso de producción previo y que se difunden de manera abierta y generalizada, el uso del **internet es empleado por un número indeterminado de sujetos** que no siempre son susceptibles de identificación, además de que no existe un banco de datos o sistema centralizado que comprenda todo el contenido que puede obtenerse a través de ese medio de comunicación, motivo por el que resulta difícil su control.

En efecto, a diferencia de la radio, televisión o los medios impresos, en los que existe un registro cierto de los contenidos que difunden, el internet es alimentado por fuentes de naturaleza incierta, lo que dificulta su vigilancia y control.

Ante esa problemática, el legislador federal fue omiso en establecer algún mecanismo que pudiera regular con eficacia las conductas que se desarrollan a través del internet, por lo que esa reforma electoral se encamino básicamente a las conductas relacionadas con la radio y televisión.

Al respecto, conviene citar el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número **SUP-RAP-55/2012**, mismo que en la parte que interesa señala:

[...]

En tal sentido, debe señalarse que ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior, tal como se razonó por ejemplo, en el SUP-JRC-165/2008 y SUP-RAP-153/2009, que el Internet es, en esencia, un medio de comunicación global que permite contactar personas, instituciones, corporaciones, gobiernos, etcétera, alrededor de muchas partes del mundo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

No es una entidad física o tangible, sino una vasta red que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas, erigiéndose como una especie de red de redes.

Actualmente, no se tiene dato que permita asegurar con certeza que exista un banco de datos centralizado que comprenda todo el contenido que puede obtenerse a través de Internet.

Es en esencia, un instrumento de telecomunicación que tiene por objeto la transmisión electrónica de información a través de un espacio virtual denominado "ciberespacio"; que constituye una vía para enviar elementos informativos a la sociedad, o una parte de ella que consciente en consultar dicha página; es decir, requiere de un acto volitivo de la persona para enterarse de dichos elementos.

En efecto, la colocación del contenido en una página de internet no tiene una difusión indiscriminada o automática; para su acceso y conocimiento se requiere un equipo de cómputo, además de interés personal y el acto volitivo de los sujetos que ingresan al portal de internet; es necesario acceder a las ligas correspondientes para poder ver la propaganda respectiva, en otras palabras, para ver tal propaganda es necesaria la voluntad del ciudadano para poder tener conocimiento de lo que en dichas páginas se difunde.

En razón de lo anterior, y atendiendo a las particularidades del medio que se utilizó para la difusión de los videos en el caso particular, es conveniente decir que no resulta fácilmente identificable o consultable la información personal de los usuarios en relación con los videos reproducidos, ni la fuente de creación de dichas páginas web, y por ende, quién es el sujeto responsable de las mismas.

Por consiguiente, en atención a la forma en que opera el Internet, puede colegirse que existe suma dificultad para que los usuarios del mismo sean susceptibles de identificación, ni menos aún se puede identificar de manera fehaciente la fuente de su creación, ni a quién se le puede atribuir la responsabilidad de ésta, lo que conlleva la dificultad subsecuente para demostrarlo en el ámbito procesal.

[...]

Como se advierte, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral estableció que existe suma dificultad para que identificar de manera fehaciente la fuente de su creación de los contenidos que circulan en la red de internet, y en consecuencia, no es posible atribuir la responsabilidad de ésta, máxime si se considera que estos pueden ser susceptibles de modificación o alteración.

Asimismo, la autoridad jurisdiccional confirma que los contenidos de las páginas de internet no tiene una difusión indiscriminada o automática, como sucede con la radio, televisión o medios impresos, pues para su acceso y conocimiento se requiere un equipo especializado (cómputo, telefonía, etc.), y en específico, del interés personal y el acto volitivo de los sujetos que ingresan al portal de internet.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

En el caso de las redes sociales, al formar forman parte del universo del internet le son consustanciales las características antes detalladas, sin embargo, debe decirse que presentan una característica especial, puesto que se integran de comunidades virtuales donde sus usuarios interactúan con personas con quienes comparten gustos o intereses, por lo que su participación en dichos espacios obedece estrictamente a intereses personales.

En la especie, del caudal probatorio, es de advertir que la difusión de los contenidos en dicha página de Internet, no constituye propaganda política o electoral susceptible de configurar algún ilícito administrativo electoral, cuyo contenido pudiera contravenir a la normativa electoral federal, mismos que se encuentra alojados en el portal de Internet denominado *twitter*.

Al respecto, resulta válido colegir que el ingresar a alguna página de Internet **implica un acto volitivo** que resulta del ánimo de cada persona para acceder a páginas y sitios de su particular interés, por lo que se considera que cada usuario de la web ejerce de forma libre visitar diversas direcciones de su elección, motivo por el cual se puede afirmar que dicho medio de comunicación tiene como característica fundamental el ser pasivo, pues la información que en él se contiene, únicamente se despliega al momento de que alguien busca o desea conocer la misma.

No es óbice a lo anterior, señalar que los sujetos receptores de la información transmitida en la radio o la televisión, no cuentan con la facultad de decisión respecto de lo que en ellos se difunde, a diferencia de que en los portales de Internet es precisamente el sujeto a quien se dirige la información el que se encuentra en aptitud de realizar la búsqueda en la web de los datos sobre los cuales versa su investigación.

Lo anterior, guarda consistencia con lo manifestado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-153/2009.

En ese contexto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia antes referida, manifestó que “la Internet” puede entenderse como un medio de comunicación global, que permite la comunicación remota entre sus diversos usuarios, los cuales pueden ser personas físicas, personas morales, corporaciones, instituciones públicas, instituciones privadas, gobiernos, todos ellos, teniendo la posibilidad de acceder en cualquier parte del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

mundo auxiliados de un medio electrónico que permita la conexión a las redes de comunicación, o lo que comúnmente se denomina “**Web**”.

Con base en lo anterior, esta autoridad puede colegir que la característica de universalidad que posee “**la Internet**” es lo que dificulta una regulación y control específicos del contenido de los materiales que quedan a disposición de los usuarios de dicho medio de comunicación.

Más aún, cuando se trata de la existencia de páginas cuya actividad primordial se refiere a la creación de páginas de contenido personal, o también denominadas “**perfiles**”, en las cuales los usuarios dan cuenta a sus “**seguidores**” (término utilizado para las personas que comúnmente son adeptos a dar seguimiento a las actividades de una persona específica, y normalmente motivados por intereses personales).

Luego entonces, no puede hacerse fácilmente identificable la fuente de creación de diversas páginas electrónicas que quedan a disposición del universo de usuarios de “**la Internet**”; se sostiene lo anterior en razón de que, como se ha manifestado en líneas previas, la facilidad de acceso a este medio de comunicación permite que cualquier persona que cuente con los elementos técnicos necesarios pueda crear páginas electrónicas, cuyo contenido sólo puede verse limitado, en la mayoría de los casos, por razones de tipo personal (salvo cuando se trata de páginas cuyo contenido es de tipo institucional y con un delimitado formato para la publicación de contenidos).

En razón de lo manifestado, esta autoridad puede sostener válidamente la imposibilidad técnica que existe para controlar los contenidos publicados en la red de redes, más aún por el hecho conocido que en el sistema legal vigente de México no hay regulación específica para delimitar la existencia y contenido de páginas electrónicas, así como para restringir el uso que se hace de ellos.

Por consiguiente, en atención a la forma en que opera este medio de comunicación a través de las diversas modalidades que se han citado, puede colegirse que, al existir dificultad para que los usuarios del mismo sean susceptibles de identificación, así como controlar la forma en que lo usan, consecuentemente, en el caso concreto se debe entender la subsecuente imposibilidad para demostrarlo en el ámbito procesal, es decir, en el procedimiento administrativo sancionador.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

En este orden de ideas, este órgano resolutor concluye que del análisis individual y el que se ha realizado conjuntamente a los elementos que obran en el presente asunto, no es posible tener por acreditado el elemento subjetivo indispensable para configurar la violación al principio de imparcialidad por parte del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, como lo aduce el quejoso al señalar que no deja de mostrar su apoyo incondicional al otrora candidato a la presidencia de la república el C. Enrique Peña Nieto, ya que en reiteradas ocasiones se ha mostrado su preferencia y apoyo de manera pública en su red social de TWITTER cuya dirección electrónica es http://Twitter.com/Paco_Olvera; y aun cuando dicho elemento se tuviera por acreditado, tal circunstancia no sería dable para configurar una transgresión a la normatividad electoral vigente, ya que se trata de apreciaciones subjetivas, sin sustento, aunado a que dicha cuenta de TWITTER es de carácter personal, y no de carácter oficial o perteneciente al Gobierno del estado de Hidalgo, motivo por el cual no se presume el uso de recursos públicos para su manejo.

Circunstancia que genera en esta autoridad ánimo de convicción para sostener que dicha cuenta efectivamente es de carácter personal, al no obrar en el expediente constancia alguna que genere siquiera un indicio en sentido contrario, ni mucho menos el promovente haber aportado elemento alguno para ello.

En virtud de lo anterior, es que esta autoridad llega a la convicción de que debe declararse **infundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que no se acreditó alguna infracción atribuible al **Lic. José Francisco Olvera Ruiz**, al **Lic. José Alberto Narváez Gómez** y al **Lic. Antonio Meza de la Torre, Gobernador Constitucional, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Coordinador General de Comunicación Social, todos del estado de Hidalgo**, en virtud de que los hechos objeto de análisis, **no transgreden el principio de imparcialidad** previsto en el 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación el numeral 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo establecido en el acuerdo identificado así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

CULPA IN VIGILANDO

UNDÉCIMO.- Que corresponde analizar el motivo de inconformidad relativo a si el **Partido Revolucionario Institucional**, transgredió lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de las conductas irregulares atribuibles al **Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo**, (quien es militante de ese instituto político).

Lo anterior, a fin de dilucidar si efectivamente incumplió con su obligación de garante, pues de ser así, ello determinaría su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas por uno de sus militantes, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Al respecto resulta relevante precisar que, en virtud de las constancias que obran en el expediente, se determinó que los editoriales denunciados no constituyeron propaganda gubernamental, en virtud de que se trata de notas publicadas en ejercicio de una labor periodística.

Asimismo, tampoco quedó evidenciado que se hubieran utilizado recursos públicos, con el propósito de vulnerar el principio de imparcialidad previsto en la Ley Fundamental, así como con la finalidad de trastocar la equidad que debe prevalecer en la pasada justa comicial federal al favorecer a partido político o candidato alguno.

Motivos por los cuales no se desprende algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita colegir a esta autoridad la existencia de alguna conducta susceptible de constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, atribuible al Partido Revolucionario Institucional, como lo pretende hacer valer el partido quejoso.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna por las conductas que se le atribuyen.

En virtud de lo anterior, es que esta autoridad llega a la convicción de que toda vez que no quedó demostrado en el presente procedimiento la actualización de alguna infracción atribuible al **Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo**, con motivo de las actividades imputadas el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, debe declararse **infundado**, por no haberse violado lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DUODÉCIMO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado por el Partido Acción Nacional en contra del **Lic. José Francisco Olvera Ruiz, el Lic. José Alberto Narváez Gómez y el Lic Antonio Meza de la**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

Torre, Gobernador Constitucional, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Coordinador General de Comunicación Social, todos del estado de Hidalgo, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 228; 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG75/2012, emitido por el Consejo General de este Instituto, en términos del Considerando **NOVENO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado por el Partido Acción Nacional en contra del **Lic. José Francisco Olvera Ruiz, el Lic. José Alberto Narváez Gómez y el Lic. Antonio Meza de la Torre, Gobernador Constitucional, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Coordinador General de Comunicación Social, todos del estado de Hidalgo,** por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 228; 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, incisos c), d), e) y f), así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos del Considerando **DÉCIMO** del presente fallo.

TERCERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado por el Partido Acción Nacional en contra del **Partido Revolucionario Institucional** en términos del Considerando **UNDÉCIMO** del presente fallo.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO.- Notifíquese a las partes en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/HGO/299/PEF/376/2012

SEXO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de diciembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**